

2ej 447



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

***ANALISIS CRITICO DE LAS INNOVACIONES
EN LA NUEVA LEY ORGANICA DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO DE 1982***

TESIS

***QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO***

**PRESENTA
*LUIS ENRIQUE ROSAS AIGSTER***

México, D.F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS INNOVACIONES EN LA NUEVA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1982

	Página
CAPITULO I. ANALISIS DE LAS CONVENCIONES DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES.	
A. ASPECTOS GENERALES	1
B. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLO- MATICAS DE 1961	4
1. Funciones	4
2. Nombramiento	7
3. Categorías de los Agentes Diplomáticos.	9
4. Inmunidades y Privilegios Diplomáticos.	11
5. Término de la Misión Diplomática	16
C. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSU- LARES DE 1963	17
1. Funciones	17
2. Nombramiento	19
3. Clasificación de los Cónsules	20
4. Inmunidades y Privilegios Consulares ..	22
5. Terminación de las Funciones Consulares	26

CAPITULO II.	BREVES COMENTARIOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EXPEDIDAS DURANTE LA REVOLUCION INSTITUCIONALIZADA.	27
A.	LEY ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO DE 1922 Y SU REGLAMENTO.	28
B.	LEY ORGANICA DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO DE 1923 Y SU REGLAMENTO.	33
C.	LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGANICA DE LOS CUERPOS DIPLOMATICO Y CONSULAR MEXICANOS DE 1934 Y SU REGLAMENTO.	37
D.	LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1967 Y SU REGLAMENTO.	45
E.	LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1982 Y SU REGLAMENTO.	50

CAPITULO III. ANALISIS CRITICO DE LAS INNOVACIONES EN LA	
NUEVA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR -	
MEXICANO DE 1982.....	54
A. INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.	
1. Etapas de Ingreso al Servicio Exterior-	
Mexicano.....	55
2. Requisitos de Ingreso.....	57
3. Comisión Consultiva de Ingreso.....	60
B. COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR	
MEXICANO.....	61
C. INTEGRACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.	62
1. Categorías de Funcionarios en la Rama <u>Di</u>	
plomática.....	62
2. Categorías de Funcionarios en la Rama -	
Copsular.....	63
3. Categorías de Personal en la Rama Admi-	
nistrativa.....	63
4. Embajador Eminente y Embajador Emérito.	
D. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL	64
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.....	65
1. Vacaciones.....	65
2. Deber de Sigilo Profesional.....	66
3. Otra Modificación.....	67
E. SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.	68
F. FE DE ERRATAS.....	69

CAPITULO IV	PRINCIPIOS DE LA POLITICA EXTERIOR DE ME-	
	XICO.....	71
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	98
ANEXOS	115

INTRODUCCION

Los ordenamientos jurídicos en la Administración Pública son de importancia básica para el desenvolvimiento de las tareas del Estado, ahora bien, las relaciones de un país como México con las demás naciones del mundo son tópicos de interés central de nuestros representantes considerando su relevancia a nivel internacional.

Debido a lo anteriormente expuesto resulta indispensable revisar y actualizar constantemente las legislaciones, pero muy en particular, aquellas disposiciones que de algún modo atañen obligaciones para México respecto de cierto(s) país(es). De ahí que se procediera a la elaboración por parte de una Comisión Redactora de la legislación que ocupa el tema central del presente estudio.

Inicialmente el tema de tesis abarca la legislación internacional vigente sobre la materia, es decir, las Convenciones, ambas de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, basadas fundamentalmente en la costumbre internacional; posteriormente fué indispensable remontarse dentro del aspecto histórico-jurídico, a disposiciones nacionales pasadas que necesariamente influyeron en la realización de la nueva Ley y

el Reglamento vigentes, pero dicho análisis es regresivo sólo a nuestra época actual comunmente conocida como de Revolución-Institucionalizada, ya que las Leyes y Reglamentos del presente siglo logran compilar las del anterior; después se continúa con el análisis crítico de las innovaciones a la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; y, para finalizar se hace una disertación de la política exterior de México y de sus principios esenciales sostenidos durante el mismo período de la Revolución Institucionalizada, comparándolos a los de la Organización de las Naciones Unidas.

La recopilación de la información fué una ardua tarea por realizar mediante la realización de este trabajo pretende constituirse un pequeño manual o compendio en el ramo.

Gracias
LUIS ENRIQUE ROSAS AIGSTER

CAPITULO I

ANALISIS DE LAS CONVENCIONES DE VIENA

SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

Y CONSULARES.

A. ASPECTOS GENERALES

El Congreso de Viena de 1815 señala el esplendor de la diplomacia clásica y el derecho internacional alcanza, después de dicho Congreso, un desarrollo notable hasta la Primera Guerra Mundial. El propósito fundamental del evento fué entablar un pacto de ayuda militar en Europa (Santa Alianza) conocido como "concierto europeo" basado en el equilibrio de poder, para defender el principio de la legalidad monárquica contra los brotes de liberalismo. El anexo número XVII de las Actas del Congreso trata del Primer Reglamento sobre Relaciones Diplomáticas adoptado el 19 de marzo de 1815 adicionado durante el Congreso de Aix-la-Chapelle (Protocolo de Aquisgrán) del 21 de noviembre de 1818.

En el Reglamento de Viena se estableció una clasificación de tres categorías de agentes diplomáticos:

- 1o. Embajadores, legados y nuncios.
- 2o. Ministros plenipotenciarios, enviados extraordinarios e internuncios.
- 3o. Encargados de Negocios.

Por el Protocolo de Aquisgrán se introdujo una nueva categoría intermedia, la de los ministros residentes que pasaría a ser la tercera, descendiendo los encargados de negocios-

a la cuarta.

Transcurrió más de un siglo para que se efectuaran - otras Convenciones sobre la materia, en este caso tan sólo entre repúblicas americanas, la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos adoptada por la VI Conferencia Panamericana, de La-Habana, firmada el 20 de febrero de 1928; la Convención sobre-Asilo Político adoptada en la VII Conferencia Panamericana, de Montevideo, en 1933; y, la Convención sobre Asilo Diplomático-adoptada (junto con la de Asilo Territorial) en la X Conferencia Panamericana, de Caracas, en 1954. La doctrina del asilo-no ha logrado aceptación general sobre todo por parte de los - países europeos y de Estados Unidos que manifestó su reserva - y no firmó ninguna de las Convenciones citadas.

En base a un proyecto preparado por la Comisión de - Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en una Conferencia bajo los auspicios de las mismas Naciones Unidas, que fué-analizado, discutido y modificado en Viena, del 2 de marzo al-14 de abril de 1961, conforme a la Resolución 1450 (XIV) apro-bada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1959, cuyo - resultado fué la firma de un documento sobre relaciones diplo-máticas que tendría vigencia a partir del 24 de abril de 1964- y que codificó las relaciones e inmunidades diplomáticas. Mé-xico la suscribió el 18 de abril de 1961 siendo aprobada por - el Senado, ratificada y publicada en el Diario Oficial en 1965.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 tiene como antecedente la Convención sobre Agentes Consulares, adoptada por la VI Conferencia Panamericana, de La Habana, de 20 de febrero de 1928; al igual que la relativa a los intercambios diplomáticos celebrada dos años antes, fué patrocinada por las Naciones Unidas, inició sus trabajos el 4 de marzo de 1963 y los concluyó el 22 de abril del mismo año, de conformidad con la Resolución 1685 (XVI) aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1961. La Convencción entró en vigor el 19 de marzo de 1967 culminando así los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional por ajustarse a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas de Viena, de 1961. México la suscribió el 24 de abril de 1963, el Senado la aprobó en 1965 y fué ratificada por nuestro país el 18 de mayo del mismo año con una reserva cuyo propósito fué garantizar el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la adquisición de bienes inmuebles por parte de los extranjeros en México, y fué publicada en el Diario Oficial en 1968.

Con el propósito de complementar las normas de derecho internacional diplomático y consular, la Comisión de Derecho Internacional preparó un proyecto de Convención sobre Misiones Especiales, Diplomacia ad hoc (inicialmente se pretendió fuere considerado junto con la Convención sobre Relaciones Diplomáticas) y fué adoptado por la Asamblea General, el 8 de diciembre de 1969. De acuerdo con la Convención, las Misiones

Especiales tienen un carácter representativo y temporal, y son enviadas por un Estado a otro Estado que ha externado su consentimiento con objeto de tratar una cuestión específica o para llevar a cabo una tarea común.

El 3 de diciembre de 1971 la Asamblea General de Naciones Unidas pidió a la Comisión de Derecho Internacional que estudiara la forma de proteger a los agentes diplomáticos y a otras personas que tienen derecho a protección especial según el derecho internacional, de esta manera el 14 de diciembre de 1973, se adoptó la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos. En México el Senado la aprobó; se publicó en el Diario Oficial y se ratificó esta Convención en el año de 1980.

A continuación procederé a efectuar un breve análisis de las convenciones citadas extractando de ellas los artículos de mayor relevancia.

B. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961 ^{1/}

1.- FUNCIONES

En el artículo 3o. se enuncian las principales funcion

.....
^{1/} Documentos de las Naciones Unidas A/CONF. 20/13, 1961.
Naciones Unidas - New York, U.S.A., 1962.

nes de una misión diplomática: 2/

- a) Representación del Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) Protección lícita en el Estado receptor de los intereses del Estado acreditante y de sus nacionales.
- c) Negociación con el Estado receptor.
- d) Documentarse lícitamente e informar al Estado acreditante de las condiciones y de los acontecimientos en el Estado receptor.
- e) Fomentar la amistad y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Corresponde al artículo 3o. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano el señalamiento de disposiciones relativas a la materia: 3/

2/ Permite funciones consulares inclusive.

3/ México, Leyes, Reglamentos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo I del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 3.

Funciones del Servicio Exterior Mexicano.-

- a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;
- b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;
- c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir;
- e) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;
- f) Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el exterior, y
- g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos.

Los incisos a, b, c y f de nuestra legislación abarcan perfectamente las funciones anteriormente señaladas y además atinadamente se incluyen otros incisos (d, e y g) logrando ir más al fondo de las cosas.

Entre las disposiciones de la Convención algunos artí

culos tratan de las garantías que el Estado receptor debe otorgar a las misiones diplomáticas para el desempeño de sus funciones, de las facilidades para la adquisición de los locales para la misión, de la libertad de circulación y tránsito sujeta a restricciones debido a zonas de acceso prohibido o por razones de seguridad nacional, de la libertad de comunicaciones en cuestiones oficiales, de la inviolabilidad de los archivos y documentos, de la correspondencia y de la valija, de la exención de impuestos y gravámenes sobre los actos oficiales y sobre los locales de la misión.

2.- NOMBRAMIENTO

Tanto el establecimiento de las relaciones diplomáticas así como también el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por mutuo consentimiento.

El nombramiento de un jefe de misión para representar a su país en el extranjero ante dos o más Estados se hace de conformidad a las normas de derecho interno del Estado acreditante pero éste último solicitará el beneplácito "placet o agrément". Una vez obtenido el asentimiento del Estado receptor, el funcionario propuesto al llegar al país en que va a ejercer sus funciones, presenta copia de estilo de sus cartas-credenciales "lettres de créance", que constatan su personalidad, al Ministerio de Asuntos Exteriores y concertará cita pa-

ra presentar el original al Jefe de Estado. Al agente diplomático se le provee además de las cartas credenciales, de pasaporte diplomático y cuando así sea acordado, de "plenos poderes".

Por lo que toca a los otros miembros del personal de la misión serán nombrados libremente por el Estado acreditante. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos el Estado receptor podrá exigir que sus nombres sean sometidos previamente para su aprobación.

El jefe de misión asume sus funciones a partir de la presentación de sus cartas credenciales que servirá para establecer la precedencia entre los agentes diplomáticos de la misma categoría. Aquel jefe de misión con mayor antigüedad en el Estado receptor será considerado como decano del cuerpo diplomático, es decir, el portavoz del conjunto de representantes de mayor rango acreditados ante un país. El jefe de misión debe notificar la precedencia de los miembros del personal diplomático de su misión.

"La precedencia así establecida data desde Pombal, Primer Ministro de Portugal en el siglo XVIII, quien ideó este método para prevenir las constantes fricciones de los representantes de las grandes potencias que se arrogaban primacía por el título nobiliario que poseían, o la pretendida superioridad de su monarca." 4/

.....
4/ César Sepúlveda, Derecho Internacional (12 Ed. México, D.F.; Editorial Porrúa, 1960, c1981) p. 158

El procedimiento para la recepción de los jefes de misión de la misma categoría en cada Estado debe ser uniforme.

La llegada o salida de cualquier miembro del personal de la misión, de sus familias o del personal del servicio doméstico debe ser notificada al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor, así como también cuando algún nacional del país receptor es contratado o despedido.

El Estado receptor puede negarse a otorgar el asentimiento de la persona propuesta como jefe de misión y declarar en todo momento al jefe o a cualquier miembro de la misión "persona non grata" sin explicación alguna; también podrá determinar el número "razonable y normal" de miembros de una misión tomando en cuenta las circunstancias y condiciones en cada caso.

3.- CATEGORIAS DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

El artículo 14 establece tres categorías:

- a) Embajadores, nuncios y otros jefes de misión de rango equivalente.
- b) Enviados, ministros e internuncios.
- c) Encargados de negocios.

Los embajadores, nuncios, otros jefes de misión de rango equivalente y los enviados, ministros e internuncios son acreditados ante los Jefes de Estado; los encargados de negocios, ante el Ministro de Asuntos Exteriores.

La categoría de ministros residentes creada por el Protocolo de Aquisgrán, del 21 de noviembre de 1818 desapareció y se añadió dentro de la primera categoría "otros jefes de misión de rango equivalente" (para dar satisfacción a una solicitud de Gran Bretaña y Francia, que querían ver incluidos en ella respectivamente a los "Altos Comisarios de las Naciones de la Commonwealth" y los "Altos Representantes de la Communaute").^{5/}

En caso de quedar vacante el puesto de jefe de misión un encargado de negocios ad interim desempeña provisionalmente el cargo, comunicándolo así el Ministerio de Relaciones del Estado acreditante al homólogo del Estado receptor, o en su caso, por el propio jefe de misión.

Al consultar la legislación mexicana sobre la materia puede apreciarse el hecho de la semejanza a las categorías mencionadas, así el artículo 7o., de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano a la letra dice:

.....

^{5/} Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público (8 Ed.; México, D.F.: Editorial Porrúa, 1964, c1982) p. 222

La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático. 6/

4.- INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS

Las inmunidades diplomáticas tienen sus orígenes en la costumbre internacional y los privilegios se derivan de la cortesía internacional. La reciprocidad es principio general en cuanto a su aplicación.

Existen dos teorías fundamentales relativas a las prerrogativas diplomáticas:

- 1a. Teoría Representativa.- El agente diplomático es representante de su Estado.
 - 2a. Teoría Funcional.- El agente diplomático debe gozar de la libertad necesaria para el desempeño de sus labores.
-
- a) Inmunidades y privilegios relativos al ejercicio de la función diplomática.- Entre ellos destacan, como ya fueron señalados:

.....
6/ México, Leyes, Reglamentos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo II De la Integración del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 7.

- 1.- Libertad de circulación y tránsito de los miembros de la misión.
- 2.- Libertad de comunicaciones de la misión.
- 3.- Inviolabilidad de los archivos y documentos de la misión.
- 4.- Inviolabilidad de la correspondencia oficial.
- 5.- Inviolabilidad de la valija diplomática.
- 6.- Exención de impuestos y gravámenes sobre los actos oficiales de la misión.

b) Inmunidades y privilegios relativos a las personas.-

Inmunidades.-

La persona de un agente diplomático es inviolable, y no puede ser sometido a detención o arresto en ninguna de sus formas; debe ser tratado con el debido respeto por el Estado receptor quien tomará las medidas necesarias para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad. En este sentido cabe hacer notar que esas medidas son muy difíciles de tomar y sólo podría responsabilizarse al Estado receptor directamente en circunstancias de omisión manifiesta e indirectamente se eximiría de toda responsabilidad disculpándose, expresando sus condolencias, castigando al delincuente o cubriendo alguna compensación pecuniaria.

La Convención concede a los diplomáticos inmunidad - del ejercicio de la jurisdicción criminal, y también en el ejercicio de la jurisdicción civil con las siguientes excepciones:

- 1) en el caso de acciones reales sobre bienes inmuebles particulares ubicados en el territorio del Estado receptor;
- 2) en el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático que figure como albacea o ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario o título particular;
- 3) en el caso de actividades profesionales o comerciales del agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales. La renuncia de la inmunidad a la jurisdicción civil de un agente diplomático debe ser expresada oficialmente por el Estado acreditante pero, si una de las personas que gozan de inmunidad de jurisdicción inicia una acción judicial cualquiera, no podrá invocar inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvención ligada a la demanda principal.

Privilegios.-

"En ausencia de acuerdos concretos sobre el particular, los agentes diplomáticos gozarán de exención en lo que se refiere a las disposiciones de seguridad social que pudieran estar en vigor en el país receptor; lo mismo ocurre con las personas del servicio doméstico de los agentes diplomáticos, a condición de que no sean nacionales del Estado receptor y que estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social en vigor en el Estado acreditante o en un tercero." 7/

.....
7/ Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público (8 ed.; México, D. F.: Editorial Porrúa, 1964, c1982) p. 227

"Con determinadas excepciones, los agentes diplomáticos están exentos de toda clase de impuestos, personales o reales, nacionales, regionales o municipales." 8/

"Tampoco están obligados a prestaciones personales o de servicios públicos, ni a las obligaciones militares tales como las relacionadas con requisas, contribuciones militares, etc." 9/

Finalmente, el agente diplomático está exento del pago de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos y de la inspección de su equipaje personal a menos que existan motivos fundados para sospechar que los artículos sean de importación o exportación prohibida por la legislación del Estado receptor o que se encuentran sujetos a regulaciones de cuarentena (inspección a efectuarse en presencia del agente diplomático).

Las inmunidades y los privilegios citados se extienden a los miembros de la familia del agente diplomático a condición de que no sean nacionales del Estado receptor. Los miembros del personal administrativo y técnico y de servicio de la misión y sus familiares siempre que no sean nacionales del Estado receptor disfrutaban de las inmunidades y privilegios, sin embargo, la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa queda limitada a los actos realizados en el desempeño de sus labores. Los sirvientes domésticos de los miembros de la

.....
8/ Ibidem.

9/ Ibidem.

misión que no sean nacionales del Estado receptor tienen derecho a inmunidades y privilegios en la medida que el Estado receptor desee concederlos.

Las inmunidades y los privilegios se aplican desde el momento en que el diplomático penetra en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si ya se encuentra en dicho territorio, desde el momento en que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio correspondiente; y dejan de aplicarse cuando el diplomático parte del Estado receptor o al expirar un plazo razonable concedido para salir de él. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continúan en el goce de los privilegios e inmunidades que les corresponden hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

El agente diplomático, los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión, y los miembros de sus familias, en tránsito por un tercer Estado, gozan de todas las inmunidades y privilegios para llegar a su destino.

Todas las personas que gozan de los privilegios y las inmunidades diplomáticas están obligadas a respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor y a no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor.

- c) Inmunidades y privilegios relativos a las cosas.-
- 1.- Inviolabilidad de los locales de la misión.
 - 2.- Inviolabilidad de los bienes situados en los locales de la misión.
 - 3.- Inviolabilidad de los transportes de la misión.
 - 4.- Inviolabilidad de la residencia particular de cada uno de los miembros de la misión.
 - 5.- Inviolabilidad de los bienes situados en la residencia particular de cada uno de los miembros de la misión.
 - 6.- Exención de impuestos y gravámenes sobre los locales de la misión.
 - 7.- Autorización de usar la bandera y el escudo del Estado acreditante, en los locales de la misión, en la residencia del jefe de la misión y en sus medios de transporte.

5.- TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA

Las funciones del agente diplomático terminan:

- a) Por cumplimiento del objeto de la misión.
- b) Por notificación de terminación de funciones del agente diplomático.
- c) Por expiración de las funciones del agente diplomático.

- d) Por considerar al agente diplomático persona non grata.
- e) Por ruptura de relaciones diplomáticas.
- f) Por haber surgido estado de guerra entre el país del diplomático y el de residencia.
- g) Por cambio de régimen de alguno de los dos Estados.
- h) Por extinción de la personalidad de alguno de los dos Estados.
- i) Por fallecimiento de cualquiera de los dos Jefes de Estado.
- j) Por muerte del agente diplomático.

C. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963. ^{10/}

1.- FUNCIONES

El artículo 5o. señala los servicios prestados por los cónsules consistentes en:

- a) Proteger lícitamente en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales.
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.

c) Informarse lícitamente de las condiciones y de la evolución de las relaciones entre el Estado receptor y el Estado que envía.

^{10/} Documentos de las Naciones Unidas A/CONF. 25/12, 1963. Naciones Unidas - New York, U.S.A., 1963.

lución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor.

- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, así como visados y autorizaciones migratorias.
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.
- f) Actuar como notario y funcionario del registro civil.
- g) Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía en los casos de sucesión.
- h) Velar por los intereses de los menores e incapaces del Estado que envía.
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.
- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales.
- k) Ejercer los derechos de control e inspección sobre los barcos y las aeronaves del Estado que envía.
- l) Prestar ayuda a los navíos y aeronaves mencionados y a sus tripulaciones.

Para efectos de un estudio comparativo de las funciones comprendidas en la legislación mexicana nos remitimos a los breves comentarios a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas de este capítulo.

Es principio general que las funciones consulares sean ejercidas por las oficinas consulares, sin embargo, las misiones diplomáticas también pueden desempeñarlas. Por otro lado, en caso de carecer de representación diplomática en el Estado receptor, las funciones consulares pueden ampliarse a la esfera diplomática, es decir, los funcionarios consulares pueden realizar actos diplomáticos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del Estado receptor, sin que ello signifique un cambio en su status consular.

2.- NOMBRAMIENTO

El establecimiento de relaciones consulares entre dos Estados se efectúa por mutuo consentimiento, consentimiento que puede ser tácito al haberse otorgado en el establecimiento de relaciones diplomáticas. Contrariamente, la ruptura de relaciones diplomáticas no acarrea ipso facto la ruptura de relaciones consulares.

Así como en el caso de los jefes de misión diplomática, el derecho interno del Estado que envía determina el nombramiento de los jefes de oficina consular haciéndose constar en un documento denominado carta patente "lettre de provision" similar a las cartas credenciales de los diplomáticos, y al igual que en esa situación, el país de destino puede aceptarlo ó rechazarlo discrecionalmente. En caso de aceptación el Est

do receptor expide una autorización llamada "exequátur" que significa dejadle hacer (que puede ser revocada en todo momento - y que permite establecer la precedencia entre los jefes de oficina consular) y con el otorgamiento de la cual comienzan oficialmente las funciones del cónsul. El Estado receptor puede declarar a cualquier funcionario consular persona non grata; - puede también limitar el número de miembros de la oficina consular.

3.- CLASIFICACION DE LOS CONSULES

La clasificación más extendida es aquella que reconoce dos clases de cónsules:

- a) Cónsules Missi, de carrera o profesionales, que son nacionales del Estado que envía y no pueden ejercer actividades comerciales o profesionales con fines personales y cuentan con plenitud de funciones.
- b) Cónsules Electi, honorarios, que pueden realizar cualquier actividad profesional o comercial y ser nacionales del Estado receptor o de un tercer Estado y sus funciones son muy limitadas.

El artículo 9 señala cuatro categorías de jefes de oficina consular:

- 1) Cónsules Generales

- 2) Cónsules
- 3) Vicecónsules
- 4) Agentes Consulares

La Ley Mexicana se ajusta a la Convención ya que conforme al artículo 8o., de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la rama consular del Servicio Exterior comprende las siguientes categorías:

La rama consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul. 11/

Doctrinalmente, al establecerse el carácter jurídico de los cónsules, se ha comparado su situación con la que corresponde a los agentes diplomáticos para concluir que jurídicamente están prácticamente en igualdad de circunstancias. Siguiendo este criterio el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano establece la equivalencia de categorías entre una y otra:

La Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá comisionar a un miembro de la rama diplomática o consular en una de las categorías de la otra rama sin cambiar su situación en el escalafón. Dicho encargo no implicará, en ningún caso, el cambio de rama del comisionado. 12/

.....
11/ México, Leyes, Reglamentos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo II De la Integración del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 8.

12/ Ibidem., Artículo 10.

4.- INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS CONSULARES

Las funciones de los cónsules son limitadas a comparación de las del personal diplomático y sus inmunidades y privilegios son menos amplios que los tradicionalmente conferidos a los diplomáticos.

a) Inmunidades y privilegios relativos al ejercicio de la función consular.-

1.- Libertad de circulación y tránsito de los miembros de la oficina.

2.- Libertad de comunicaciones de la oficina.

3.- Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares.

4.- Inviolabilidad de la correspondencia oficial.

5.- Inviolabilidad de la valija consular.

6.- Exención de impuestos y gravámenes sobre los actos oficiales de la oficina.

b) Inmunidades y privilegios relativos a las personas.-
Inmunidades.-

Los funcionarios consulares gozan de inviolabilidad personal, y sólo pueden ser sometidos a detención o arresto cuando se trate de un delito grave y de acuerdo con la decisión de la autoridad judicial competente. En todos los demás casos, la libertad personal del cónsul se puede limitar única-

mente en virtud de una sentencia definitiva. Aunque el cónsul se encuentra obligado a comparecer ante las autoridades judiciales competentes cuando se establece un procedimiento penal en su contra, éste debe seguirse de tal manera que interfiera al mínimo en el desempeño de sus labores.

Los cónsules pueden ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos pero no pueden ser obligados en caso de negarse a prestar declaración. A los cónsules se les exime de la jurisdicción civil o administrativa solamente en relación con sus actos oficiales.

El Estado receptor debe tratar a los funcionarios consulares con respeto y tomar las medidas necesarias para impedir ataques a su persona, libertad o dignidad.

Privilegios.-

"Igual que en el caso de los diplomáticos, a los cónsules generalmente se les concede una variedad de privilegios financieros y exenciones tributarias. Por este motivo, los artículos de la Convención Consular relativos a la exención de impuestos, de derechos arancelarios e inspección, de servicios personales y públicos y de impuestos de seguridad social, son, mutatis mutandis, idénticos a las disposiciones de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas." 13/

.....
13/ Francis Deák, "Organos del Estado en sus Relaciones Exteriores: Inmunidades y Privilegios del Estado y sus Organos" en Max Sorensen ed., Manual de Derecho Internacional Público, tr. Dotación Carnegie para la Paz Internacional (México, D.F.; Fondo de Cultura Económica, c1973) p. 410

Las inmunidades y los privilegios concedidos a los miembros de las familias de los funcionarios consulares, a los empleados consulares y a los miembros del personal de servicio de la oficina consular, son menos extensas que las disfrutadas por los miembros de una misión diplomática; comienzan en cuanto el cónsul entra en el territorio del Estado receptor o, si ya se encuentra allí, en cuanto inicie el desempeño de sus deberes y, continúan vigentes hasta que el cónsul sale del territorio del Estado receptor o hasta el vencimiento de un período razonable para hacerlo, sin embargo, la inmunidad por los actos oficiales se retiene indefinidamente. En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia siguen gozando de los privilegios y las inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo.

Los Terceros Estados tienen que conceder todas las inmunidades y todos los privilegios a los funcionarios consulares y a los miembros de sus familias que atraviesan su territorio para dirigirse a asumir o a reintegrarse a sus funciones o para regresar al Estado que envió.

Todas las personas que gocen de los privilegios y las inmunidades consulares deben respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor y no deben inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor.

El Estado que envía puede renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro de la oficina consular siempre y cuando se comunique de manera expresa y por escrito al Estado receptor. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción local no implica la renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución de la resolución que se dicte, para lo cual se requiere una renuncia por separado. Al igual que en el caso diplomático, si una de las personas que gozan de inmunidad de jurisdicción inicia un procedimiento cualquiera, no podrá invocar inmunidad de jurisdicción por cualquier reconvencción relacionada con la reclamación principal.

- c) Inmunidades y privilegios relativos a las cosas.-
- 1.- Inviolabilidad relativa de los locales consulares.
 - 2.- Inviolabilidad de los bienes situados en los locales de la oficina.
 - 3.- Inviolabilidad de los transportes de la oficina.
 - 4.- Exención de impuestos y gravámenes sobre los locales de la oficina.
 - 5.- Autorización a usar la bandera y el escudo del Estado que envía, en los locales de la oficina, en la residencia del jefe de la oficina y en sus medios de transporte.

La inviolabilidad de los locales consulares es relati

va, ya que las autoridades del Estado receptor podrían entrar en ellos previo permiso del funcionario del Estado que envía o en todo caso que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.

5.- TERMINACION DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminan entre otras causas:

- a) Por notificación de terminación de funciones.
- b) Por revocación del exequátur.
- c) Por cambio de circunscripción de la oficina consular.

CAPITULO II

BREVES COMENTARIOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

RELATIVAS AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

EXPEDIDAS DURANTE LA REVOLUCION INSTITUCIONALIZADA

A. LEY ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO
DE 1922 Y SU REGLAMENTO

A los nueve días del mes de enero de mil novecientos-veintidós, mediante Decreto Presidencial, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Alvaro Obregón, derogó la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de tres de junio de mil ochocientos noventa y seis, así como también su Reglamento, con el objeto fundamental de reorganizarlo y lograr una mayor eficiencia en esta área de la Administración Pública, pues algunos de los principios sustentados en la Ley anterior (correspondiente al siglo pasado) resultaban anacrónicos para el momento que atravesaba nuestro país.

"La Ley, entre las reformas que cuenta figura la supresión del puesto de Tercer Secretario de Legación, quedando únicamente los puestos de Primer y Segundo Secretario. Además, en substitución de los Terceros Secretarios habrá Agregados a la Legación que tienen menos categoría que los Secretarios." -
14/

"Otra de las reformas, es la que establece la carrera diplomática de Agregado hasta Consejero de Legación, pues los puestos de Ministro solamente serán conferidos a juicio del C. Presidente de la República, pudiendo ser éstos no diplomáticos de carrera, con el fin de que interpreten la política del Jefe del Ejecutivo." 15/
.....

14/ "Próximamente Será Promulgada la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático," en El Heraldó de México (México, D.F.: jueves 9 de febrero de 1922) año III, tomo V, número 1, 018, primera sección, página dos.

15/ Ibidem.

"En cambio, los diplomáticos de carrera, no podrán ser separados de sus puestos sin causa justificada, y de acuerdo con los preceptos que se establecen en la Ley." 16/

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior el Cuerpo Diplomático quedó integrado de la siguiente manera:

- 1) Embajadores
- 2) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios
- 3) Ministros Residentes
- 4) Consejeros
- 5) Primeros Secretarios
- 6) Segundos Secretarios
- 7) Aspirantes o Agregados Remunerados

Las categorías de Consejero y Agregado Diplomático reaparecieron, pues fueron establecidas en los artículos 4o. y 6o., respectivamente, de la Ley de 1865.

Debe insistirse, por lo tanto, en hacer notar la supresión del cargo de Tercer Secretario por la plaza de Consejero de Legación.

Además de los cargos mencionados, figuran los emplea-

.....
16/ Ibidem.

dos auxiliares, desposeídos de carácter diplomático.

Como se especificó anteriormente, con plena intención de fortalecer y hacer más congruente la política exterior del Presidente de la República, se le faculta el nombramiento y separación de los Jefes de Misión sean o no diplomáticos de carrera, sin necesidad, en el caso de separación, de exponer los motivos para la misma, a diferencia en tratándose de los Consejeros, Secretarios y Aspirantes, quienes no pueden ser priva - dos de su carácter diplomático sino en los casos señalados en la Ley y Reglamento respectivos.

Además se faculta al Ejecutivo para establecer nuevas misiones diplomáticas de carácter permanente o temporal, ya - sea en el primer caso determinado el número y categoría de los funcionarios y empleados que deben componerlas, ya sea en el - segundo caso, nombrando Embajadores, Ministros o Enviados Espe - ciales.

En esta Ley, se establece la incompatibilidad en la prestación de servicios para personas que tengan parentesco en primer grado, consanguíneo o de afinidad con el Jefe titular o accidental de la Misión. Además se señala que las mujeres únicamente podían prestar sus servicios como empleadas.

"En el año de 1975 las representantes en la Conferencia del Año Internacional de la Mujer que tuvo lugar en la Ciudad de México adoptaron el Plan Mundial de Acción, que contiene recomendaciones de las medidas a tomar tanto a nivel nacional entre las que destaca la de igualdad de oportunidades para las mujeres, en relación a los hombres para representar a su país en los foros internacionales." 17/

La Ley establece la circunstancia bajo la cual podrán requerirse los servicios de los extranjeros en las Misiones - tratándose de consultores, peritos técnicos o intérpretes - sin que este hecho perjudique la reserva de los asuntos diplomáticos - .

Por primera vez, una legislación de la materia consagra de manera clara y concisa uno de los principios que sostiene nuestro país en la Comunidad Internacional, el principio - de no intervención, prohibiendo terminantemente tanto a funcionarios como a empleados que forman parte de una Misión Diplomática, el intervenir en política y en los asuntos interiores - del país donde estuvieren acreditados.

También por primera vez en una Ley del Cuerpo Diplomático se hace referencia a una de las conquistas laborales por excelencia, las vacaciones a que se hacen acreedores los funcionarios y empleados diplomáticos.

.....
17/ Sipila, Helvi "Changing Roles of Women in the Developing - Regions of the World," in The Journal of International - Affairs, v 30, 2 (Fall/Winter, 1976/77), pp. 183 - 190

"Todos los funcionarios y empleados diplomáticos, después de cada año de servicios, tendrán derecho a un mes de vacaciones siempre que las labores de la Legación lo permitan.

El funcionario o empleado que en un año no haga uso de las vacaciones a que se refiere este artículo, tendrá derecho a disfrutar de doble tiempo al año siguiente, sin que puedan acumularse más de dos meses por tal concepto." 18/

Por último, la Ley señala que los funcionarios y empleados que se encontrasen en el extranjero al dejar el servicio y quisieran regresar a México tendrían derecho a viáticos.

En el Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de mil novecientos veintidós expedido el quince de febrero de mil novecientos veintidós se suprime una de las grandes tradiciones diplomáticas que resultaban obsoletas en nuestro siglo, el uniforme. Desde el surgimiento de la diplomacia vino reglamentándose con todo detalle el uso y diseño del mismo, pero llegó el día en que, por regla general, se adoptó el traje de etiqueta.

Ni la Ley, ni el Reglamento, establecieron un mínimo o un máximo de edad para ingresar al Cuerpo Diplomático, a diferencia de la Ley anterior, que establecía un mínimo de dieciocho años para ser Agregado. Pero sí estableció el requisito de contar con instrucción primaria superior con el mismo objeto.

.....
18/ México, Leyes, Reglamentos, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1922, Capítulo VII Vacaciones, Licencias, Gratificaciones y Jubilaciones, Artículo 33.

Por último debe mencionarse la profundización con que se abordan las áreas de Archivo y Contabilidad pues se ordenan los procedimientos a seguir en la formación de los expedientes que deberán llevarse al día, por separado, y con un índice de los documentos que obren en ellos al principio; la contabilidad deberá llevarse por partida doble consignando los asientos respectivos en los Libros Diario, Mayor, de Caja, de Inventarios y los Auxiliares requeridos.

B. LEY ORGANICA DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO
DE 1923 Y SU REGLAMENTO

Quizá el legislador de aquella época, pretendía unificar los criterios a seguir (tanto en el fondo como en la forma) en nuestros cuerpos diplomático y consular, pero sería tiempo después cuando esto ocurriera.

Es por esto que la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de nueve de enero de mil novecientos veintitrés que derogó la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de once de noviembre de mil novecientos diez^{19/} y su Reglamento, se asemeja por completo a la Ley del Cuerpo Diplomático del año anterior, que además fué decretada por el mismo Alvaro Obregón, C.

.....

^{19/} La primera ocasión en que se utilizó la palabra "Servicio" fué precisamente en la Ley Consular anterior.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La nueva Ley introdujo cambios sustanciales principalmente en lo relativo al personal consular y su jerarquía, pues se crearon los cargos que a continuación se enumeran:

Funcionarios Consulares.-

- 1) Cónsules Generales de Primera
- 2) Cónsules Generales de Segunda
- 3) Agregados Comerciales
- 4) Cónsules de Primera
- 5) Cónsules de Segunda
- 6) Cónsules de Tercera
- 7) Cónsules de Cuarta
- 8) Vicecónsules ^{20/}

Empleados Consulares

- 1) Intérpretes o Traductores
- 2) Contadores de Primera
- 3) Contadores de Segunda
- 4) Escribientes de Primera
- 5) Escribientes de Segunda

.....
20/ Los Viceconsulados tuvieron su origen en la Ley sobre el Establecimiento de Legaciones y Consulados en América y Europa de 31 de octubre de 1829, que en su artículo 24 establecía la posibilidad de que los Viceconsulados se proveyeran con mexicanos o con extranjeros indistintamente.

Históricamente, con el correr de los años y con el perfeccionamiento de los medios de comunicación, se ha ido consolidando cada vez más la unión entre los países del mundo, pues anteriormente con muchas dificultades los países del Continente Americano sostenían relaciones con las naciones europeas.

Al igual que la Ley del Cuerpo Diplomático de 1922, en la Ley del Cuerpo Consular de 1923 se faculta al Ejecutivo de la Unión a que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, determine el número, categoría, residencia y jurisdicción de las oficinas consulares, así como también el número de funcionarios y empleados en ellas adscritos, pudiendo resolver, según el caso, sobre la conveniencia del establecimiento, modificación o clausura de una oficina previos informes que la Secretaría de Relaciones Exteriores obtendrá de la Embajada o Legación Mexicana, del Consulado General o Consulado Mexicano más próximo del país donde piense establecerse o clausurarse dicha oficina, que deberán incluir un proyecto sobre la jurisdicción territorial que hubiere de asignársele. Además se le faculta a la separación de los Cónsules Generales que no fueren de carrera sin necesidad de que se les expongan los motivos de la determinación tomada, mientras que los funcionarios y empleados de carrera no podrán ser privados de su carácter sino en los casos señalados en la Ley y Reglamento correspondientes.

La Ley especifica que los extranjeros excepcionalmente podrán desempeñar labores determinadas en los consulados cuando no se afecte la reserva necesaria.

En esta Ley, al igual que en la Ley del Cuerpo Diplomático del año anterior, se prohíbe la prestación de servicios de personas ligadas con el Jefe titular o accidental de una Oficina Consular por parentesco en primer grado consanguíneo o de afinidad, esto es, ascendientes, descendientes y hermanos del Jefe de Oficina. También se hace hincapié en un trato jurídicamente inequitativo a las mujeres, señalando que solamente podían prestar sus servicios como empleadas.

Congruentemente con lo establecido en la Ley del Cuerpo Diplomático anteriormente mencionada, en la Ley del Cuerpo Consular se reitera el principio de no intervención, prohibiendo a funcionarios y empleados de los Consulados, el intervenir en política y en los asuntos interiores del país donde estuvieren adscritos.

En el Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular de mil novecientos veintitrés expedido el veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés, también se profundiza en el aspecto de la Contabilidad, al igual que en materia diplomática, los Consulados Generales llevarán cuenta y razón de sus operaciones por el sistema de partida doble y las Oficinas

Consulares que dependan de ellos únicamente llevarán un Libro de Caja, otro de Inventario y los Auxiliares. Las Oficinas Consulares, de conformidad con la Ley de Ingresos y con las disposiciones y reglamentos vigentes, recaudarán los derechos e impuestos que se causen en el exterior.

Los Jefes de Oficina serán directamente responsables del manejo de fondos y subsidiariamente el Contador, además lo serán de que se lleve el "Libro de Datos", en que se asentará cualquier circunstancia relacionada con los servicios oficiales que por su naturaleza no conste en los demás libros.

En cuanto a la separación del personal consular, por primera vez se señalan dos casos, el cese o destitución según la gravedad del caso.

C LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGANICA DE LOS CUERPOS DIPLOMATICO Y CONSULAR MEXICANOS DE 1934 Y SU REGLAMENTO

Los Servicios Diplomáticos y Consular se fusionaron en uno sólo que se denominaría "Servicio Exterior." ^{21/}

.....

^{21/} "Fusión de los Servicios Diplomático y Consular. Una Ley en Consonancia con la Hora. Acaba de Expedirla el C. Jefe del Poder Ejecutivo. Notables Reformas Contiene la Nueva Reglamentación.," en El Nacional (México, D.F.; jueves 1 de febrero de 1934) año IV, tomo XIV, número 1, 706, 2a. Epoca, primera sección, página uno.

En el año de mil novecientos treinta y cuatro, siendo Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, ante la necesidad inaplazable de introducir innovaciones que mejoraran estas áreas de la Administración Pública, se expidió el veinticinco de enero del mismo año, la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, cuyo propósito fundamental fué la reorganización de estos Servicios mediante su fusión (así lo hicieron con anterioridad algunos países), con objeto de lograr una unidad de acción y de resultados, pues anteriormente se consideraban por separado mientras que lo que se pretendía por ambas ramas era lo mismo. Por ende se establece la equivalencia de categorías entre los Servicios Diplomático y Consular para facilitar el intercambio de funcionarios entre una rama y otra, siendo el punto inicial el cargo de Vicecónsul (también se establecen equivalencias de puestos del Servicio Exterior con puestos de las Oficinas en la Secretaría de Relaciones Exteriores).

En esta Ley se precisa la dependencia que del Poder Ejecutivo de la Unión tiene el Servicio Exterior Mexicano, y como encargada de su administración señala a la Secretaría de Relaciones Exteriores que determinará el número y categoría de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, y de los funcionarios que las atenderán.

Para ingresar al Servicio Exterior de Carrera, con el

carácter de funcionario, deberán comprobarse capacidad y competencia por medio de exámen (aún siendo nombrado mediante acuerdo del Ejecutivo de la Unión) y cumplir con los siguientes requisitos (prácticamente todos los requisitos de ingreso al Servicio Exterior son de nueva creación, con excepción de los incisos 4o. y 7o.):

- 1o. Ser mexicano por nacimiento, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 2o. No haber cumplido 27 años de edad en la fecha en que, con motivo de la convocatoria respectiva, se presentara la solicitud de ingreso.
- 3o. Comprobar con un certificado oficial de escuela dependiente de la Secretaría de Educación Pública o de escuela particular cuyos estudios fueren reconocidos legalmente por la misma Secretaría o por la Universidad Nacional, que se había cursado la instrucción secundaria.
- 4o. Comprobar a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores buenos antecedentes y costumbres.
- 5o. No tener defecto físico que, a juicio de la propia Secretaría, incapacitara para el Servicio.
- 6o. No ser miembro de asociación religiosa o secta alguna contraria a las instituciones de la República.
- 7o. Ser aceptado por el Secretario de Relaciones Ex-

teriores.

80. Ser soltero o casado con mujer mexicana de origen.

En la Ley de 1934 se estableció un nuevo orden jerárquico compuesto por la siguiente categoría de funcionarios:

A. Funcionarios Diplomáticos

1) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Los cargos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario fueron de nueva creación, es decir, por primera vez aparecieron en el escalafón.

2) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

3) Encargado de Negocios ad hoc (Misiones Especiales)

4) Consejero

5) Primer Secretario

6) Segundo Secretario

7) Tercer Secretario

Los cargos de Encargado de Negocios ad hoc y de Tercer Secretario reaparecieron, pues fueron suprimidos en la Ley anterior de 1922 pero tuvieron su origen en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 3 de junio de 1896 (artículo

lo lo.)

B. Funcionarios Consulares

1) Cónsul General

Los cargos de Cónsul General de Primera y de Segunda se transformaron, unificándose en un sólo rango, el de Cónsul General.

2) Cónsul de Primera

3) Cónsul de Segunda

4) Cónsul de Tercera

5) Cónsul de Cuarta

6) Vicecónsul

Visitadores.- Los visitadores, al igual que los cargos de Encargado de Negocios ad hoc y de Tercer Secretario, reaparecieron con esta Ley, pues no fueron considerados en la Ley anterior de 1923, habiendo sido creados en la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 11 de noviembre de 1910. Los visitadores estarían facultados para practicar visitas de inspección a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, con el objeto de comprobar el buen funcionamiento de las mismas y en caso de ser necesario tomar las medidas urgentes que estimaran convenientes.

Posteriormente, el treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, es expedido el Reglamento de la Ley del-

Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de ese mismo año, que acaba de una vez por todas de realizar la tarea que se emprendió a través de la Ley, unificar las ramas diplomática y consular con el propósito, como ya se indicó anteriormente, de lograr unidad de acción y resultados.

El Reglamento, al describir lo relativo a las Oficinas Consulares, incorpora las Agencias Consulares (de las que se omite mención alguna en la Ley) cuyo establecimiento o clausura quedaría al arbitrio de cada Cónsul, careciendo por supuesto de jurisdicción propia.

Los Agentes Consulares serían empleados honorarios; - no tendrían carácter público; actuarían limitadamente como simples delegados personales de los Cónsules quienes estarían facultados para nombrar y revocar los nombramientos por ellos expedidos.

Tanto la Ley como el Reglamento señalan que los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a treinta días de vacaciones después de cada año de labores. Con esto los empleados del Cuerpo Consular pasan a ser considerados con igualdad de derechos a los del Cuerpo Diplomático, pues anteriormente, a partir del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1910 expedido el 12 de marzo de 1911, en-

que por primera vez en materia consular se menciona este derecho inalienable de los trabajadores o empleados de este Servicio, los empleados consulares podían disfrutar de quince días de vacaciones en cada año fiscal con derecho a acumulación de un mes de vacaciones al año siguiente, en caso de que no se hiciera uso de ellas en el año. ^{22/}

Por lo que toca a los sueldos se introduce la innovación de los sobresueldos por causa de insalubridad o de carestía de la vida en el lugar de residencia de funcionarios y empleados del Servicio Exterior. Dichos sobresueldos serían fijados por la Secretaría de Relaciones Exteriores quien quedaría facultada para reducir o abolir, respecto de su personal, las cuotas de sobresueldos que señalara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El capítulo relativo a Compensaciones y Pensiones en general puede considerarse como nuevo, pues anteriormente tratabase de disposiciones aisladas.

Con la Ley y el Reglamento de 1934 se continuaron aplicando como sanciones la suspensión temporal, o la separación o la destitución, según la gravedad de la infracción, los

22/ México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1910 expedido el 12 de marzo de 1911, Capítulo XVIII Vacaciones, Artículo 139.

antecedentes de la hoja de servicios del interesado y las circunstancias concurrentes en cada caso.

En principio, la Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano de 7 de mayo de 1888, en su artículo 70 dice a la letra:

"La destitución por simples faltas no inhabilitará para obtener otro empleo en el Cuerpo Diplomático." 23/

Posteriormente el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1923 expedido el 25 de octubre de 1923 estableció en su artículo 110:

"Los funcionarios y empleados consulares destituidos quedarán inhabilitados para reingresar al Servicio." 24/

El segundo criterio es el aplicado en la Ley y el Reglamento de 1934 al imposibilitar a funcionarios y empleados del Servicio Exterior (ambas ramas) a reingresar al Servicio.

.....
23/ México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano de 7 de mayo de 1888, Capítulo VIII De la Disponibilidad de los Agentes y Empleados Diplomáticos, Artículo 70.

24/ México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1923 expedido el 25 de octubre de 1923, Capítulo V Renuncia, Cese, Destitución, Disponibilidad, Artículo 110.

En el capítulo de Traslados aparece una disposición drástica pero necesaria que estableció que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano debían acompañar sus renuncias a la presentación de razones para eludir o desobedecer una orden formal de traslado, sin que el hecho mismo de la presentación de la renuncia significare forzosamente su aceptación. ^{25/}

D. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
DE 1967 Y SU REGLAMENTO

El cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al período del Gobierno del Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz, fué publicada en el Diario Oficial (Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano ^{26/} cuyo objetivo central fué la actualización de la estructura de nuestros servicios representativos en el extranjero, ya que trans-
.....

^{25/} "Reglamento de la Ley del Servicio Exterior. Cuando algún miembro de este Servicio desobedezca una orden de traslado, deberá acompañar a la explicación que dé, su renuncia (artículo 175)." en El Universal (México, D.F.; sábado 21 de abril de 1934) año XVIII, tomo LXX, número 6, 381, primera sección, página uno.

^{26/} México, Diario Oficial, Secretaría de Relaciones Exteriores, 4 de marzo de 1967, tomo CCLXXXI, número 4.

currieron treinta y cuatro años para la expedición de nuevas -
disposiciones legales relativas a la materia y el devenir his-
tórico las exigía.

La Ley de 1967 por primera vez define qué es el Servi-
cio Exterior:

"Artículo 1.- El Servicio Exterior de los Estados -
Unidos Mexicanos es la organización permanente destinada a sal-
vaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a repre-
sentar a México ante los Estados extranjeros con los que man-
tiene relaciones así como ante los organismos y reuniones in-
ternacionales en que participe." 27/

Esta Ley señala las siguientes categorías de funciona-
rios:

A. Funcionarios Diplomáticos

- 1) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
- 2) Ministro Consejero (Cargo de nueva creación)
- 3) Consejero
- 4) Primer Secretario
- 5) Segundo Secretario
- 6) Tercer Secretario

.....

27/ México, Leyes, Reglamentos, Secretaría de Relaciones Exte -
riores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967,
Capítulo I Del Servicio Exterior, Artículo 1o.

Los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-
potenciario desaparecieron así como también el de Encargado de
Negocios ad hoc que había reaparecido en la Ley anterior (1934)
al ser omitido en la Ley de 1922.

B. Funcionarios Consulares

- 1) Cónsul General
- 2) Cónsul Consejero (Cargo de nueva creación)
- 3) Cónsul de Primera
- 4) Cónsul de Segunda
- 5) Cónsul de Tercera
- 6) Cónsul de Cuarta

Los capítulos de la Ley de 1967 que aportan verdaderas
novedades en el ámbito del Servicio Exterior Mexicano son:
de la Comisión de Personal del Servicio Exterior y del Ingreso
al Servicio Exterior (Comisión Consultiva de Ingreso).

La Comisión de Personal del Servicio Exterior somete-
rá a la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores su-
propio Reglamento Interno; hará recomendaciones para el ascen-
so, traslado, disponibilidad, retiro, medidas disciplinarias y
casos excepcionales de licencias y vacaciones de funcionarios-
y empleados del Servicio Exterior; vigilará la rotación conti-
nua de los mismos (procurando que su permanencia no exceda cin-
co años en la misma adscripción); desempeñará funciones de or-

ganización y consulta en lo relativo al ingreso, dando aviso oportuno de las vacantes al Secretario.

La Comisión de Personal estará integrada por un Presidente, que será uno de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y por los Directores de Servicio Diplomático y Consular y de Cuenta y Administración.

A efecto de cubrir las vacantes del Servicio Exterior el Secretario de Relaciones Exteriores designará una Comisión-Consultiva de Ingreso ^{28/} que se encargará de examinar a los concurrentes y dará su opinión sobre los candidatos más destacados en dos informes, uno destinado al Secretario de Relaciones Exteriores y el otro destinado a la Comisión de Personal del Servicio Exterior. Todos los candidatos admitidos para cubrir las plazas vacantes sujetas a concurso recibirán un nombramiento provisional de Cónsul ratificable al año.

La Comisión Consultiva de Ingreso estará formada por el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior y por los Directores de las instituciones superiores legalmente reconocidas que tengan establecida la carrera de Relaciones

.....

28/ La Comisión Consultiva de Ingreso tiene sus antecedentes en la Ley Orgánica del Cuerpo Consular del Imperio Mexicano del 12 de agosto de 1865 cuyo artículo 5o., señala como requisito para ser Vicecónsul... " el haber sido aprobado en el exámen que le hará una Comisión nombrada por el Ministro de Negocios Extranjeros."

Internacionales. Con excepción de su Presidente, en ningún caso podrán formar parte de la Comisión Consultiva de Ingreso miembros activos del Servicio Exterior o funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En ocasión de tenerse que cubrir una vacante de Embajador o de Cónsul General, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior que tengan una antigüedad mínima de cinco años como Ministros Consejeros o Cónsules Consejeros. En caso de que el Presidente de la República haga nombramientos para ocupar puestos con rango inferior a los citados, los así nombrados no formarán parte del Servicio Exterior y sus funciones concluirán al expirar el término establecido.

Por lo que toca al capítulo de los Derechos de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano de esta Ley, lo relevante consiste en la obligación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de cubrir el importe de los pasajes viaje redondo, de los miembros del Servicio Exterior en vacaciones, cuando no hayan podido venir al país en tres años continuos por causas ajenas (siempre que acumulen sesenta días de vacaciones).

En cuanto al Reglamento se refiere, continuó aplicán-

dose el mismo Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934.

E. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
DE 1982 Y SU REGLAMENTO

El viernes ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, dos años después de la integración de una Comisión Revisora a quien se encomendó la tarea de actualizar las disposiciones legales del servicio representativo mexicano en el extranjero, fué publicada la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano ^{29/} por Decreto del Presidente de la República Lic. José López Portillo de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo Secretario de Relaciones Exteriores el Lic. Jorge Castañeda, con lo cual se abrogó la Ley anterior y fueron derogadas las demás disposiciones opuestas a la presente Ley.

En el presente capítulo se procura un análisis general de la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ya que en el capítulo siguiente trátense profundamente todas y cada una de las innovaciones, transformaciones, supresiones, etc., aportaciones que con seguridad son orientadas al mejora

.....
^{29/} México, Diario Oficial, Secretaría de Relaciones Exteriores, 8 de enero de 1982, tomo CCCLXX, número 5.

miento del Servicio sobre todo en su aspecto interno.

Antes de comenzar los comentarios correspondientes a las disposiciones legales vigentes del Servicio Exterior Mexicano recurrimos a ordenamientos jurídicos superiores para fundamentar nuestro objeto actual de estudio:

La Constitución señala como funciones del Ejecutivo Federal en materia exterior: dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras (Artículo 89 fracción X); desarrollar la política exterior (Artículo 76 fracción I); y nombrar a los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, siendo ratificados por el Senado (Artículos 89 fracción III y 79 fracción VII respectivamente).

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular (Artículo 28 fracción II).

Tanto la Constitución como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado excluyen de su régimen jurídico laboral a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, por lo tanto, las únicas leyes aplicables son la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento por un lado, y por el otro, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Socia -

les de los Trabajadores del Estado por Convenio de 8 de octubre de 1980.

Resulta indispensable transcribir el artículo con el que comienza la Ley vigente ya que en la definición aportada se encierra la razón fundamental de su existencia:

"Artículo 10.- El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representar en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados Extranjeros u organismos y reuniones internacionales." 30/

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero desempeñan sus funciones por un lado en embajadas, misiones o delegaciones permanentes, o en consulados; y por otro lado, en misiones especiales o en delegaciones a conferencias y reuniones internacionales, de carácter transitorio.

En cuanto al Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano vigente, aproximadamente seis meses después de ser publicada la Ley, aparece el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, 31/ abrogó el Reglamento anterior que databa de mil novecientos treinta y cuatro, y cuyo

30/ México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo I Del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 10.

31/ México, Diario Oficial, Secretaría de Relaciones Exteriores, 22 de julio de 1982, tomo CCCLXXIII, número 18.

articulado abarca todos los aspectos necesarios.

Quizá la parte esencial, la principal aportación en el Reglamento, es aquella relativa al Manual de Procedimientos Administrativos y Contables que deberá contener las disposiciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca en aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la prestación de servicios de las oficinas del Servicio Exterior.

CAPITULO III

ANALISIS CRITICO DE LAS INNOVACIONES EN LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1982

A. INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1. ETAPAS DE INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

a. Ingreso a las Ramas Diplomáticas y Consular ^{32/} -

El ingreso como miembro del personal de carrera a las ramas diplomática o consular se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

- 1) Concurso público general o exámen de admisión - al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ^{33/}
- 2) Cursos especializados de capacitación durante - seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3) Exámen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul.

.....
^{32/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo V Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano, Artículo 29.

^{33/} El Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED) de la Secretaría de Relaciones Exteriores destinado fundamentalmente a la preparación intensiva de los elementos del Servicio Exterior Mexicano, fué inaugurado el 14 de diciembre de 1974 por el Presidente Lic. Luis Echeverría A.

- 4) El Secretario de Relaciones Exteriores previo in forme de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones (hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso), nombramientos provisionales de Agregado Diplomático o Vicecónsul y desempeñarán sus funciones en México, hasta que transcurrido un año, la Secretaría les comunique formalmente su nombramiento definitivo.

b. Ingreso a la Rama Administrativa ^{34/}

El ingreso a la rama administrativa en la categoría de Canciller de Tercera se realizará a través de exámenes anuales organizados por la Comisión de Personal del Servicio Exterior tomando en cuenta las necesidades del Servicio y las vacantes disponibles quien recomendará la expedición de los nombramientos al Secretario de Relaciones Exteriores.

.....
^{34/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 de 22 de julio de 1982, Título Tercero Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carrera - Capítulo II Del Ingreso a la Rama Administrativa, Artículo 71.

2. REQUISITOS DE INGRESO

a. Ramas Diplomática y Consular ^{35/}

- 1) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 2) Ser menores de treinta años de edad.
(Dispensable)
- 3) Tener buenos antecedentes.
- 4) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.
- 5) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- 6) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana.
(Dispensable)

Anteriormente se llegó a los extremos de exigir al cónyuge la nacionalidad mexicana por origen, ^{36/} posteriormente el legislador fué más flexible y estableció que el cónyuge podía tenerla por nacimiento o por naturalización, lo cual resulta más razonable toda vez que los . -

.....
^{35/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo V Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano Artículo 34.

^{36/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934, Capítulo II Oficinas del Servicio Exterior, Artículo 12.

miembros del Servicio Exterior viven gran parte de tiempo en el extranjero al desempeñar sus funciones fuera del país.

- 7) Tener un grado académico, por lo menos a nivel licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas y sociales, derecho, economía, historia, filosofía y letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio.

Este aspecto era muy necesario de cuidar, al implantar dicha exigencia se pretende depurar aún más las ramas diplomática y consular del servicio representativo mexicano en el extranjero.

A continuación se presenta un cuadro cronológico regresivo, en que se hace particular mención de la evolución del requisito de edad y sus modificaciones en las leyes de la materia...

LEY ORGANICA DEL S.E.M. DE 1982 (ARTICULO 34)	SER MENOR DE 30 AÑOS
LEY ORGANICA DEL S.E.M. DE 1967 (ARTICULO 25)	SER MENOR DE 25 AÑOS A NIVEL DE BACHILLER Y DE 30 AÑOS SI SE TIENE UNO SUPERIOR
LEY DEL S.E.M. ORGANICA DE LOS CUERPOS DIPLOMATICO Y CONSULAR MEXICANOS DE 1934 (ARTICULO 12)	SER MENOR DE 27 AÑOS
LEY ORGANICA DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO DE 1923 (ARTICULO 69)	SER MAYOR DE 21 AÑOS
LEY ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO DE 1896 (ARTICULO 7)	SER MAYOR DE 18 AÑOS
LEY REGLAMENTARIA DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO DE 1888 (ARTICULO 9)	SER MAYOR DE 25 AÑOS
LEY ORGANICA DEL CUERPO CONSULAR DEL IMPERIO MEXICANO DE 1865 (ARTICULO 5)	SER MAYOR DE 25 AÑOS
PRIMERA LEY DEL S.E.M. DE 1829 (ARTICULO 11)	SER MAYOR DE 30 AÑOS

b. Rama Administrativa ^{37/}

Los requisitos para ingresar a esta rama son los mismos que se señalan para ingresar a las ramas diplomática y consular, con excepción del requerimiento del grado académico, ya que únicamente será necesario tener enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien, tener estudios comerciales o secretariales.

3. COMISION CONSULTIVA DE INGRESO

La Comisión Consultiva de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos de ingreso para las ramas diplomática y consular, formulará y calificará los exámenes escritos tanto el de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como el de opción para las categorías de Agregado Diplomático o Vicecónsul.

.....

^{37/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo V Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano, Artículo 35.

La Comisión Consultiva de Ingreso estará integrada - por representantes de instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de Diplomacia o Relaciones Internacionales y será presidida por el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior y como Secretario de la misma el Director General del Servicio Exterior (con excepción del Presidente y del Secretario de la Comisión ningún funcionario de la Secretaría podrá formar parte de ella, a diferencia de la Ley anterior en que únicamente podía formar parte de la misma el Presidente de la Comisión); además tomará decisiones por mayoría de votos sin la participación del Secretario de la Comisión que no tendrá voto.

B. COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

La Comisión de Personal someterá a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para ascenso, traslado, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencias y vacaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano; vigilará la rotación continua de los mismos; formulará su propio Reglamento Interno; se compondrá de un Presidente (el Subsecretario del ramo), el Oficial Mayor de la Secretaría (quien suplirá al Presidente en sus ausencias temporales), un Secretario (el Director General del Servicio Exterior) y otros tres altos funcionarios

de la Secretaría de Relaciones Exteriores designados cada año por el Secretario, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano (en relación a los últimos funcionarios mencionados cabe señalar que se trata de una adición con respecto a la Ley anterior).

La Comisión de Personal expedirá anualmente el Escalafón del Servicio Exterior Mexicano de Carrera compuesto por tres secciones: la diplomática, la consular y la administrativa. En cada sección figurarán por orden de categoría y antigüedad relativa (computable a partir de la fecha en que se obtuvo el nombramiento actual), los nombres de todos los miembros del Servicio que se encuentren en activo, el lugar y la fecha de nacimiento; y antigüedad absoluta (computable a partir de la fecha en que se obtuvo el primer nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores), adscripciones actual y anteriores, cargos desempeñados en la Secretaría y grados académicos obtenidos.

C. INTEGRACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1. CATEGORIAS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA DIPLOMATICA

a) Embajador ^{38/}

.....
^{38/} Omisión de los nombramientos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la nueva Ley.

- b) Ministro
- c) Consejero
- d) Primer Secretario
- e) Segundo Secretario
- f) Tercer Secretario
- g) Agregado Diplomático

2. CATEGORIAS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA CONSULAR

- a) Cónsul General ^{39/}
- b) Cónsul de Primera
- c) Cónsul de Segunda
- d) Cónsul de Tercera
- e) Cónsul de Cuarta
- f) Vicecónsul

Por lo tanto, a partir de la nueva Ley, el Servicio Exterior Mexicano comienza por el puesto de Agregado Diplomático y por el de Vicecónsul, según la rama de que se trate.

3. CATEGORIAS DE PERSONAL EN LA RAMA ADMINISTRATIVA

- a) Agregado Administrativo de Primera

.....

^{39/} Supresión del cargo de cónsul Consejero.

- b) Agregado Administrativo de Segunda
- c) Agregado Administrativo de Tercera
- d) Canciller de Primera
- e) Canciller de Segunda
- f) Canciller de Tercera

En este último aspecto, el aspecto administrativo del Servicio Exterior Mexicano, han sido establecidos cargos de nueva creación y por ende una nueva jerarquía y una nueva rama en la materia. Nunca en la historia de las representaciones de nuestro país en el extranjero se dió suficiente importancia a los empleados de Embajadas y Consulados.

4. EMBAJADOR EMINENTE Y EMBAJADOR EMERITO

Ambas categorías aparecen con la nueva Ley, son otorgadas por el Presidente de la República a recomendación del Secretario de Relaciones Exteriores, solamente pueden ostentarse a nivel interno siendo incompatibles y tienen por objeto estimular a aquellas personas que han dedicado sus vidas y destacado en el campo del Servicio Exterior Mexicano.

La categoría de Embajador Eminente es destinada a quienes tengan una antigüedad mínima de diez años como Embajador - y que hayan ocupado cargos superiores al de Director General - en la Secretaría de Relaciones Exteriores y que además se en -

cuentren en servicio activo (Máximo: 10 plazas).

Para obtener la distinción de Embajador Emérito es necesario ser Embajador retirado o en servicio activo, haber dedicado por lo menos veinticinco años al Servicio Exterior Mexicano, o en su caso, haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano por lo menos durante diez años y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores (Máximo: 5 plazas).

D. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1. VACACIONES

Dentro de este capítulo de Derechos y Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano en la nueva Ley se hace alusión a los periodos vacacionales de quienes prestan sus servicios en el extranjero, así pues, establece que cada dos años (a diferencia de la Ley anterior que fijaba tres años continuos) la Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior Mexicano el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y regreso (extendiéndose la prestación al cónyuge y a los familiares dependientes económicamente que vivan bajo el mismo techo) siempre que tengan acumulados treinta días de vacaciones por lo menos (a diferencia de la Ley anterior que señalaba esta posibilidad cuan

do se acumularan sesenta días de vacaciones). Este es el ejemplo más claro de la obtención de mejores prestaciones para los elementos de dicho órgano de la Administración Pública Federal.

2. DEBER DE SIGILO PROFESIONAL ^{40/}

Por lo que toca al capítulo de las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, se pone especial énfasis al deber que tienen de guardar discreción absoluta aquellos que conocieren asuntos de carácter oficial (aún después de concluidas sus labores) en el ejercicio de algún cargo o comisión especial.

El Deber de Sigilo Profesional aparece por vez primera en una legislación de la materia el 7 de mayo de 1888 considerándose su violación como falta grave. ^{41/}

.....

^{40/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Capítulo VII De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 45.

^{41/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1888, Capítulo VIII De la Responsabilidad de los Agentes y Empleados Diplomáticos, Artículo 67.

Tratándose de una violación al Deber de Sigilo Profesional, durante el ejercicio oficial, procede la destitución y por lo tanto, la inhabilitación para reingresar al Servicio Exterior; mientras que, si se trata de alguien que concluyó su encargo oficial, nunca podrá reingresar al mismo.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a quienes violan esta obligación, serán aplicadas las penas de multa (de cinco a cincuenta pesos) o prisión (de un año) y suspensión de profesión, que por Revelación de Secretos establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

3. OTRA MODIFICACION

A partir del 3 de junio de 1896, hace aproximadamente un siglo, se estableció la prohibición a los miembros del Servicio Exterior Mexicano para adquirir bienes raíces en el extranjero sin permiso o licencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ^{42/} Desde entonces, dicha prohibición continuó aplicándose hasta desaparecer, pues en la nueva Ley se omite

^{42/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1896, Capítulo II Del Desempeño de las Funciones Diplomáticas, Artículo 27.

comentario al respecto, quizá al no representar mayor importancia en la época actual.

E. SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Existe en la nueva Reglamentación una modificación a la disposición de la Ley anterior relativa al derecho que la Secretaría de Relaciones Exteriores cubra el importe de los pasajes y el costo del transporte del menaje de casa de aquellos miembros del Servicio Exterior que se encontrasen en el extranjero y desearan regresar a México habiendo sido separados definitivamente del Servicio, ^{43/} señalando como requisito el haber prestado sus servicios cuando menos dos años en el extranjero. ^{44/}

Con las nuevas disposiciones el legislador omitió una circunstancia señalada en la Ley anterior y que nunca está por demás expresar, sobre todo por la gravedad de alguna situación que pudiera presentarse, la inhabilitación para reingresar al Servicio Exterior de los miembros que han sido destituidos o

^{43/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967, Capítulo VII De la Separación, Artículo 60.

^{44/} México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, Título Sexto De los Derechos y Prestaciones, Capítulo III Del Menaje de Casa, Artículo 133

dados de baja. 45/

A manera de apelación, mediante la nueva Ley se constituye el recurso de reconsideración a través del cual el interesado impugna las resoluciones emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores relacionadas con las faltas u omisiones de los miembros del Servicio Exterior. Dicho recurso deberá interponerse ante la propia Secretaría en un plazo máximo de treinta días si se está comisionado en el extranjero y de quince días en caso contrario, contados a partir del día de la notificación de la resolución, posteriormente, la propia Secretaría resolverá en un término que no excederá de treinta días hábiles.

F. FE DE ERRATAS

Algunas fé de erratas pueden localizarse en las nuevas disposiciones publicadas - en el Diario Oficial (como es normal), - pero existen dos de ellas cuya mención - es indispensable:

.....
45/ México, Leyes, Reglamentos., Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967, Capítulo VII De la Separación, Artículo 55.

En el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 donde dice "Esta presentación..." debería decir: Esta prestación

En el artículo 21 del Reglamento de la Ley actual, donde dice "será considerada como morbosidad" debería decir: será considerada como morosidad.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DE LA
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

En materia de política exterior es necesario adecuar principios e intereses, evaluar costos y beneficios de las acciones, actuar congruentemente en base a la política interna y aprovechar además las oportunidades que se presenten en los foros internacionales para plantear los lineamientos de política exterior de un Estado y reforzar la política nacional.

"México fué desarrollando gradualmente una serie de principios e interpretaciones del derecho internacional que al ser aplicadas reiteradamente en casos concretos, dió paso con el tiempo al surgimiento de un marco doctrinal de referencia, que a su vez ha dado consistencia y continuidad a su política exterior," 46/

aunada a esa reiteración, el hecho de ser un sólo partido el que se ha constituido en el poder desde la revolución armada, contribuye al fortalecimiento de la política de nuestro país, a la uniformidad, de ahí entonces que la política exterior de México sea predecible. Además su base de sustentación se encuentra en el apoyo de los diversos partidos políticos y de los diversos sectores de la sociedad mexicana al identificarse en la persecución de los mismos intereses nacionales.

.....

46/ Mario Ojeda, Alcances y Límites de la Política Exterior de México (Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, XVII; México, D. F.; El Colegio de México, c1976) p. 95.

De lo anterior podemos concluir que existen algunos - elementos distintivos de la política exterior mexicana en comparación a los demás países del mundo. Entre dichos elementos pueden señalarse los siguientes: ^{47/}

- 1o.- Elemento - Inserción dentro de un Sistema General de Planeación
- 2o.- Elemento - Continuidad
- 3o.- Elemento - Consenso Nacional
- 4o.- Elemento - Convicción

Es evidente que las palabras hablan por sí solas, sin embargo quizá haga falta una breve explicación en relación al último de los elementos señalados, la convicción. En este aspecto se hace alusión más que a nada, a los principios, a la actuación de los representantes mexicanos en base a los principios de política exterior, se da como hecho primordial la validez propia de esos principios, cuya aplicación es básica y como consecuencia le ha ganado a México prestigio en los foros internacionales tanto a nivel bilateral como a nivel multilateral.

.....

^{47/} Conferencia del Sr. Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, Secretario de Relaciones Exteriores, sobre "Política Exterior de México" en El Colegio de México, México, D. F.; 6 de julio de 1983.

La política exterior de México se ha desarrollado principalmente en base al factor histórico pues las intervenciones extranjeras al país originaron una actitud de aislamiento apoyada entre uno de varios principios en la no intervención, además de tener como vecino directo al norte, compartiendo una frontera común de 3, 115 kilómetros, y ser altamente dependiente de los Estados Unidos de América, ^{48/} acarrea forzosamente el planteamiento de una política conciliatoria entre los principios de política exterior mexicana y la realidad geopolítica con el país vecino del norte, sobre todo porque ese simple hecho de la proximidad origina a su vez un sin número de problemas para ambos países en todos los niveles (influencia política, económica, social, penetración cultural, etc.)

En el período postrevolucionario, la Doctrina Estrada (Genaro Estrada, Ministro de Asuntos Exteriores de México) de fecha 26 de septiembre de 1930 fué de lo más significativo ya que procura evitar el condicionamiento para el reconocimiento de un gobierno, por parte de otro, confirmando dos de los principios de política exterior de México: no intervención en los asuntos internos de los países y autodeterminación de los pueblos, en base a los cuales México se reserva el derecho discre

.....

^{48/} Entrevista del Sr. Dr. José Juan de Olloqui al ser designado Embajador de México en Estados Unidos: "México no debe depender de un sólo mercado", México, D. F.; 1970.

cional de mantener o retirar a sus agentes diplomáticos acredi-
tados en cualquier país y viceversa en cuanto a la aceptación-
o mantenimiento de los agentes diplomáticos acreditados en Mé-
xico, sin inmiscuirse en los asuntos internos de los países, -
absteniéndose en todo momento de la emisión de juicios valora-
tivos respecto a la legalidad o ilegalidad de un gobierno, pu-
diendo, por un lado, establecer, continuar o romper sus rela -
ciones diplomáticas, y por el otro, degradar, mantener o ele -
var el nivel de sus representaciones en forma permanente o tem-
poral. 49/

En 1931, después de haber ratificado la Convención -
Drago - Porter, México termina denunciándola, ya que la origi-
nal Doctrina Drago (Luis María Drago, Ministro de Asuntos Exte-
riores de Argentina) enunciada en 1902 como protesta al bloqueo
naval ejercido como triple intervención de Inglaterra, Italia-
y Alemania en contra de Venezuela fué desvirtuada, su esencia-
era la prohibición del uso de la fuerza para el cobro de las -
deudas públicas. 50/

En 1932, México ingresó a la Sociedad de las Naciones
.....

49/ Modesto Seara Vázquez, La Política Exterior de México; Re-
conocimiento de Gobiernos: La Doctrina Estrada; (Colección
de Textos Universitarios en Ciencias Sociales; 2a. ed.; Mé-
xico, D. F.; Harla, c1984) p. 141

50/ Modesto Seara Vázquez, La Política Exterior de México; Res-
ponsabilidad Internacional: La Doctrina Drago; (Colección-
de Textos Universitarios en Ciencias Sociales; 2a. ed.; Mé-
xico, D. F.; Harla, c1984) p. 192.

y actuando congruentemente a sus principios de política exterior formuló en su declaración una reserva al artículo 21 que incluía la aceptación de la Doctrina Monroe "América para los americanos" (James Monroe, Presidente de los Estados Unidos de América en su mensaje al Congreso el 2 de diciembre de 1823), rechazando dicha tesis.

La Sociedad de las Naciones fué el primer intento de organización internacional, debiendo su creación en gran parte a la iniciativa del Presidente Wilson de los Estados Unidos y adoptándose el pacto constitutivo el 28 de abril de 1919 formando parte del Tratado de Paz de Versalles. Una de las primeras causas de disolución de la misma lo fué la negativa del Senado de los Estados Unidos a ratificar el pacto habiendo sido los originarios de la propuesta; así como también contribuyeron a su desaparición las actitudes negativas de las grandes potencias, el panorama internacional - la segunda guerra mundial -, etc. El final de la segunda guerra mundial marcó el surgimiento de una estructura política internacional bipolar, es decir, de dos polos de poder: los Estados Unidos y la Unión Soviética. De esta manera, la Sociedad de las Naciones dejó de existir jurídicamente en el año de 1947 cediendo todos sus bienes y dando lugar a una nueva organización general de Estados para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Organización de las Naciones Unidas.

El nombre "Naciones Unidas" fué ideado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y por primera vez usado en la Declaración de las Naciones Unidas el 10. de enero de 1942, cuando representantes de veintiséis naciones se comprometieron a continuar peleando juntos contra los Poderes del Eje, ^{51/} pero dicha organización internacional comenzó a tomar verdadera forma en 1943 a raíz de la Conferencia de Moscú entre cuatro potencias participantes (Estados Unidos, Unión Soviética, Gran Bretaña y China) y que tuvo como resultado la Declaración de Moscú.

De acuerdo con la Declaración de Moscú, durante los meses de agosto a octubre de 1944 los representantes de las Grandes Potencias se dieron cita en Dumbarton Oaks (Washington) donde tuvieron lugar las deliberaciones sobre los propósitos y principios de la organización internacional, de ahí que se le llame "Proyecto de Dumbarton Oaks" al documento que se puso a consideración de los demás aliados para comentarios y observaciones.

Observaciones de México al Proyecto de Dumbarton Oaks ^{52/}

1.- Ampliación de las facultades de la Asamblea, de.....

^{51/} United Nations, Basic Facts about the United Nations (Edición 25o. aniversario, New York, U.S.A., 1970) pp. 1-4.

^{52/} Jorge Castañeda, México y el Orden Internacional (Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales; México, D.F.; El Colegio de México, c1956) pp.46 - 84

- mocratizando al Organismo Internacional.
- 2.- Creación de un órgano internacional que velara por el respeto a los derechos humanos.
 - 3.- Incorporación del Derecho Internacional al Derecho Nacional de los Estados signatarios.
 - 4.- Supresión de excepciones o restricciones a la competencia del Organismo Internacional en casos de controversias internacionales a fin de que siempre pudiera aplicarse alguno de los procedimientos de solución pacífica.

Las proposiciones básicas de México al Proyecto de Dumbarton Oaks no tuvieron el éxito deseado, particularmente en relación al último de los aspectos señalados mediante el cual se pretendía evitar que algún Estado recurriera a la "Reserva de Dominio" argumentando el tratarse de asuntos de jurisdicción doméstica.

Posteriormente a Dumbarton Oaks, en febrero de 1945 se celebraron nuevas conversaciones en Yalta (Crimea) y del 25 de abril al 26 de junio de 1945 se efectuó en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional que tuvo como resultado la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta países participantes (Polonia firmó después al no contar con representante en la Conferencia), siendo cincuenta y un los Estados Miembros Originarios;

y procediendo a su ratificación el 24 de octubre de 1945, conocido a partir de entonces como Día de las Naciones Unidas. La Organización de las Naciones Unidas tiene su sede en New York, New York., Estados Unidos de América.

Dicho sea de paso que en la Carta de las Naciones Uniudas se hace reconocimiento expreso del regionalismo como forma de acción internacional coordinada de un grupo de Estados (con vecindad geográfica, determinados propósitos y fines comunes)- a través de acuerdos regionales. Con fundamento en el regionalismo, tres años después fué constituida la Organización de los Estados Americanos cuyos objetivos esenciales fueron disertados de las tesis de uno de los más grandes estadistas de la humanidad, Bolívar. Simón Bolívar, caracterizado por su amor a la libertad, por ser uno de los más brillantes héroes militares en la historia debido a su capacidad de mando, uno de los más notables precursores de la independencia americana y sin duda alguna el ideólogo del Panamericanismo o Unión Panamericana.

El Panamericanismo principia con la invitación de Bolívar a los gobiernos de América española para formar una confederación, celebrándose un Congreso en Panamá en 1826 y que tuvo como resultado un documento en el cual se provefa el establecimiento de un congreso permanente de naciones americanas, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua firmado por

Colombia, Centroamérica (entonces una sola nación), Perú y México, únicamente ratificado por el primero. A este Congreso sucedieron varias reuniones en Lima (1847 - 1848), Santiago de Chile (1856), Washington (1856) y Lima (1864 - 1865) sin la obtención de mayores resultados debido en gran parte a la falta de conciencia de unidad aunada a la inestabilidad que afligía en todos los órdenes a los pueblos de este continente.

A partir de 1889 comenzaron a celebrarse Conferencias Panamericanas con distintos objetivos hasta llegar a la IX Conferencia Panamericana en Bogotá, Colombia (1948) donde se acordó la creación de la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América. A través del tiempo se hizo necesaria la introducción de reformas que dieran dinamismo al sistema interamericano por lo que se resolvió modificar la Carta constitutiva integrando el texto en vigor desde 1970 tras las Conferencias Interamericanas Extraordinarias de Río de Janeiro (1965) y Buenos Aires (1967).

Actualmente, México sostiene su cooperación dentro del sistema interamericano, pero ni da muestras de entusiasmo, ni busca apoyo con respecto al mismo, pues el control ejercido por los Estados Unidos sobre la Organización de los Estados Americanos resulta avasallador; además, ese apoyo puede encontrarlo a través de la diplomacia multilateral.

Uno de los caracteres distintivos más sobresalientes de la política exterior de México en el continente americano - durante los últimos años, particularmente desde el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, ha sido el compromiso de solidaridad - adoptado con los movimientos revolucionarios en América Latina, el pluralismo ideológico, es decir, el respeto al derecho de cada pueblo a escoger la forma de gobierno y el sistema socioeconómico que cada pueblo desee.

En los años sesenta desde el punto de vista político y económico comienza a vislumbrarse la tendencia a una nueva estructura internacional multipolar, sin embargo, aún durante los ochentas continúa existiendo militarmente la bipolaridad, dos polos de poder (Estados Unidos y Unión Soviética), y las posibilidades de cambio alguno son muy remotas. Debido a lo anterior, los gobiernos mexicanos durante esos años mostraron alta preocupación sobre todo en relación a los armamentos nucleares, así el Presidente Lic. Adolfo López Mateos inició las gestiones para la desnuclearización de América Latina y el Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz con semejantes inquietudes a las de su predecesor, celebró en nuestro país una conferencia con la asistencia de países del mundo entero que concluyó con la firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina el 14 de febrero de 1967, generalmente conocido como Tratado de Tlatelolco.

Hasta 1970, la política exterior de México se había - caracterizado, en términos generales, por su legalismo, abstencionismo, pasividad, falta de compromiso real y hasta aislamiento. ^{53/}

El Presidente Luis Echeverría propuso la adopción de una nueva política exterior basada en la apertura, diversificar las relaciones de México con los países del mundo a fin de disminuir la dependencia de los países desarrollados (Estados Unidos, principalmente) y fortalecer su poder negociador en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo, de acuerdo con los principios fundamentales de derecho internacional.

"Hasta los más severos críticos del Presidente Luis Echeverría Álvarez habrán de reconocer que la política internacional realizada durante su gestión fue especialmente activa y dinámica." ^{54/}

En el mes de agosto de 1971 se presentó un incidente que puso en relieve el alto grado de dependencia, la gran vul-

.....
^{53/} Rosario Green, "La Política Exterior del Nuevo Régimen" en Continuidad y Cambio en la Política Exterior de México: - 1977 (Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales; México, D.F.; El Colegio de México, c1977) p. 1.

^{54/} Emilio O. Rabasa, "Las Relaciones Internacionales de México en los últimos veinticinco años; apunte para un estudio", en Revista del Centro de Relaciones Internacionales; revista trimestral publicada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales / UNAM, IV, 15 (octubre a diciembre de 1976) pp 15 - 25.

nerabilidad y el estado de indefensión de México frente a acciones tomadas unilateralmente por Estados Unidos, el Presidente Nixon anunció la implantación de una sobretasa del 10% (diez por ciento) a las importaciones del mercado norteamericano. Este hecho habría de cambiar el rumbo de la política exterior-mexicana en lo futuro, provocando un despertar del aislamiento internacional de nuestro país y del excesivo bilateralismo con los Estados Unidos, propiciando a su vez la apertura democrática, el advenimiento de la diplomacia multilateral (ampliación y diversificación con el exterior), intentar un desarrollo menos dependiente, y, sobre todo, la lucha por la constitución de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo.

El 5 de octubre de 1971 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Presidente Echeverría dió inicio a una nueva postura internacional que fué confirmada el 19 de abril de 1972 durante la UNCTAD III (Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), el tercermundismo, al presentar la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, instrumento para la defensa de la economía de los países en desarrollo y la creación de un nuevo orden económico internacional, siendo aprobada tres años después por mayoría en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1974.

En diciembre de 1972 México fué declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas sede del Año Internacional de la Mujer para 1975.

En 1974 se celebró en México la Conferencia de Tlatelolco cuyo antecedente inmediato lo fué la Conferencia de Cancilleres de América Latina para la Cooperación Internacional en Bogotá, Colombia. Ese mismo año, durante su gira por América Latina, el Presidente Luis Echeverría propuso la creación del Sistema Económico de América Latina (SELA) aprobado por unanimidad de los veinticinco países latinoamericanos un año después, teniendo como objetivo principal el mejorar los intercambios comerciales en el área.

Entre otras acciones importantes de la política echeverrista se encuentra el establecimiento de un mar patrimonial o zona económica exclusiva hasta una distancia de 200 millas náuticas de la línea costera, la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, etc.

A partir del sexenio de José López Portillo, a raíz de los descubrimientos y la explotación de los grandes yacimientos de petróleo y gas en momentos de crisis mundial, México cuenta con un elemento potencial de negociación en la comuni-

dad internacional, especialmente frente a los Estados Unidos, sin embargo, estos acontecimientos obligan a México a definir desde entonces sus formas de asociación con otros países productores de petróleo, de esta manera nuestro país ha procurado realizar sus intercambios comerciales planteando estratégicamente una política de cooperación económica global (Negociaciones Globales).

A nivel multilateral, la mejor expresión de la política energética internacional del gobierno mexicano fué la propuesta de adopción de un Plan Mundial de Energía presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1979. ^{55/}

En octubre de 1981 tuvo lugar en Cancún, México, a iniciativa del Canciller Austríaco Bruno Kreisky y del Presidente Mexicano José López Portillo, la primera conferencia entre naciones industrializadas y países en desarrollo, veintidós países participantes cuyos representantes acudieron sin compromiso de tomar decisiones al momento.

El objetivo fundamental de dicha conferencia fué la posibilidad de que en lo futuro puedan llevarse a cabo negocia

^{55/} Olga Pellicer de Brody, "Veinte años de política exterior-mexicana: 1960 - 1980" en Foro Internacional: revista trimestral publicada por El Colegio de México, XXI, 2 (octubre a diciembre de 1980) p. 158.

ciones multilaterales sobre tópicos específicos salvando los -
obstáculos que propiciaron el estancamiento del Diálogo Norte-
Sur.

México ha sido miembro del Consejo de Seguridad en -
dos ocasiones, la primera en el año de 1946 y la segunda duran
te el período 1980 - 1982 siendo distinguida su participación-
al contar con representantes como el Licenciado Porfirio Muñoz
Ledo en el foro de las Naciones Unidas.

En cuanto a los principios de la política exterior -
de México en sí, después de un somero análisis de la misma, -
pueden señalarse en resumidas cuentas los siguientes:

Principios de la Política Exterior de México

- I Mantenimiento de la paz y la seguridad interna -
cionales.
- II Autodeterminación de los pueblos.
- III No intervención en los asuntos internos de otros
países.
- IV Dominio reservado de los Estados frente a organi
zaciones internacionales.
- V Igualdad jurídica de los Estados.
- VI Solución pacífica de las controversias interna -
cionales.

VII Cooperación internacional para el desarrollo.

La aplicación de estos principios es básica para la preservación de los legítimos intereses nacionales. ^{56/}

Legítimos Intereses Nacionales

- 1) Preservación de la paz y seguridad internacionales.
- 2) Preservación de la soberanía nacional.
- 3) Fortalecimiento de la independencia nacional.
- 4) Constitución de un nuevo orden económico internacional justo y equitativo.
- 5) Apoyo a los esfuerzos internos de desarrollo mediante una vinculación con el exterior.
- 6) Tradición progresista y liberal de la política exterior.

En virtud de lo anteriormente descrito resulta indispensable efectuar un estudio comparativo de las posiciones adoptadas por México y los fundamentos de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas:

.....

^{56/} Conferencia del Sr. Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, Secretario de Relaciones Exteriores, sobre "Política Exterior de México" en El Colegio de México; México, D. F.; 6 de julio de 1983.

Propósitos y Principios de las Naciones Unidas^{57/}

A.- Propósitos de las Naciones Unidas:

- 1o. Mantener la paz y seguridad internacionales.
- 2o. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad.
- 3o. Cooperar internacionalmente en la solución de problemas internacionales económicos, sociales, culturales y humanitarios y en la promoción del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 4o. Ser un centro que armonice las acciones de las naciones en la consecución de estos fines comunes.

B.- Principios de las Naciones Unidas:

- 1.- Igualdad soberana de todos sus miembros.
- 2.- Todos los miembros cumplirán de buena fé las obligaciones de la Carta.
- 3.- Los miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz, seguridad y justicia.

.....
^{57/} United Nations, Basic Facts about the United Nations (Edición 25o. Aniversario, New York, U.S.A.; 1970) p. 2.

- 4.- Los miembros en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados.
- 5.- Los miembros darán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que se tome de conformidad con la Carta, y no deberán asistir a aquellos Estados contra los cuales esté tomando acciones preventivas o coercitivas.
- 6.- Las Naciones Unidas deberán asegurarse de que los Estados que no son miembros actúen de acuerdo con estos principios tanto como sea necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- 7.- Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cualquier Estado.

Una vez citados todos y cada uno de los propósitos y principios básicos de la organización internacional general— más importante en nuestros días (Organización de las Naciones Unidas) y aquellos intereses y principios de uno de los países con mayor tradición liberal y progresista en política exterior durante el presente siglo (México), resulta sencillo percatarse de que los fundamentos jurídicos observados por nuestro país armonizan con los de la Comunidad Internacional; se hace

patente el absoluto respeto y apoyo de México a todas las organizaciones y los países del mundo a fin de lograr a través de medios lícitos, una mejor convivencia entre los seres humanos.

CONCLUSIONES

1. El Congreso de Viena de 1815 señala el esplendor de la diplomacia clásica y el derecho internacional alcanza, después de dicho Congreso, un desarrollo notable hasta la Primera Guerra Mundial.

2. La Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión de Derecho Internacional promovió la reglamentación de los intercambios diplomáticos y consulares a nivel mundial. México suscribió y ratificó las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares en su oportunidad.

3. Con el propósito de complementar las normas de derecho internacional diplomático y consular se han celebrado dos convenciones: la Convención sobre Misiones Especiales y la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas Inclusive los Agentes Diplomáticos. México también las suscribió y las ratificó.

4. Tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas como el de relaciones consulares se efectúa por mutuo consentimiento de los Estados. La ruptura de las relaciones diplomáticas no origina necesariamente la ruptura de las relaciones consulares.

5. El nombramiento de los jefes de misiones diplomáticas y de los jefes de oficina consular se lleva a cabo conforme al

derecho interno del Estado acreditante y el Estado receptor tiene la facultad discrecional para aceptar o rechazar al funcionario.

6.... En caso de aceptación del jefe de misión diplomática nombrado, el Estado receptor otorga el placet o agreement al funcionario propuesto por el Estado acreditante quien asume sus funciones al presentar sus cartas credenciales que servirán para establecer el derecho de precedencia.

7. En caso de aceptación del jefe de oficina consular nombrado, el Estado receptor expide el exequátur al funcionario propuesto por el Estado que envía con el cual comienzan oficialmente sus labores y que permite establecer la precedencia.

8. El Estado receptor puede declarar a cualquier miembro de la misión diplomática o de la oficina consular "persona non grata" sin explicación alguna y determinar el número de miembros de las misiones u oficinas.

9. Las inmunidades tienen sus orígenes en la costumbre internacional y los privilegios se derivan de la cortesía internacional, y su aplicación está basada en el principio de reciprocidad.

10. Las funciones de los cónsules son limitadas a compara-

ción de las del personal diplomático y sus inmunidades y privilegios son menos amplios que los tradicionalmente conferidos - a los diplomáticos.

11. Los Servicios Diplomático y Consular se fusionaron en uno sólo que se denominó "Servicio Exterior Mexicano", estableciéndose la equivalencia de categorías para facilitar el intercambio de funcionarios entre una rama y otra.

12. El Servicio Exterior Mexicano nació el siglo pasado - con el propósito de lograr el reconocimiento de México como Estado libre y soberano por parte de los demás países, después - de la Independencia.

13. El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado, específicamente encargado de representarlo en el - extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

14. El Ejecutivo de la Unión está facultado para nombrar- o separar a funcionarios del Servicio Exterior aunque no fue - ren de carrera. Este hecho ha originado que se corra el ries- go de que dicho órgano del Estado se convierta en una válvula- de escape de la política interna y por consiguiente en un cam-

po de retiro o de compensación para elementos que han dejado de ser útiles o agradables en el país.

15. Los funcionarios y empleados de carrera no pueden ser privados de su carácter sino en los casos previstos en la Ley y el Reglamento correspondientes.

16. La nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento instituyen un nuevo mecanismo consistente en un recurso de reconsideración mediante el cual el interesado impugna las resoluciones emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores relacionadas con las faltas u omisiones de los miembros del Servicio.

17. En materia de política exterior es necesario adecuar principios e intereses, evaluar costos y beneficios de las acciones, actuar congruentemente en base a la política interna y aprovechar además las oportunidades que se presentan en los foros internacionales para plantear los lineamientos de política exterior de un Estado y reforzar la política nacional.

18. La política exterior de México se ha desarrollado principalmente en base al factor histórico pues las intervenciones extranjeras al país originaron una actitud de aislamiento, además de compartir su realidad geopolítica con el vecino del norte y de ser altamente dependiente de él, los Estados

Unidos de América.

19. La política exterior de un Estado tiene como límites aquellos que le marca la política exterior de otros Estados.

20. México fué desarrollando gradualmente una serie de principios e interpretaciones del derecho internacional que al ser aplicados reiteradamente en casos concretos, dió origen con el paso del tiempo, al surgimiento de un marco doctrinal de referencia, que a su vez ha dado consistencia y continuidad a su política exterior; aunando a esa reiteración el hecho de ser un sólo partido político el que se ha constituido en el poder desde la revolución armada, contribuye al fortalecimiento de la política exterior de nuestro país.

21. En los años sesenta desde el punto de vista político y económico comienza a vislumbrarse la tendencia a una nueva estructura internacional multipolar, sin embargo, aún durante los ochentas continúa existiendo militarmente la bipolaridad, dos polos de poder (E.U.A. y U.R.S.S.), y las posibilidades de cambio alguno son muy remotas.

22. A partir del gobierno del Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez se adoptó una política exterior basada principalmente en la apertura, en la diversificación de las relaciones a fin de disminuir la dependencia de los países desarrolla

dos, en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en la solidaridad con los pueblos de América Latina y sus movimientos revolucionarios, en el pluralismo ideológico.

23. Desde el sexenio del Presidente Lic. José López Portillo a raíz de los descubrimientos y la explotación de los grandes yacimientos de petróleo y gas en momentos de crisis mundial, México cuenta con un elemento potencial de negociación en la Comunidad Internacional, especialmente frente a los Estados Unidos, sin embargo, estos acontecimientos obligan a México a definir sus formas de asociación con otros países, de ahí entonces nuestro país ha procurado realizar sus intercambios comerciales planteando estratégicamente una política de cooperación económica global (Negociaciones Globales).

24. Los últimos gobiernos no han establecido bases económicas para respaldar nuestra capacidad de negociación de tal forma que pueda ejercerse una política exterior más independiente.

25. Los fundamentos jurídicos observados por México armonizan con los de la Comunidad Internacional.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS Y FOLLETOS

Arellano García, Carlos. Derecho internacional público. México, D. F., Porrúa, 1983. 2 vols.

Brownlie, Ian. Basic documents in international law. Oxford, Clarendon Press, 1972. 2 ed.

Cahier, Philippe. Derecho diplomático contemporáneo. Trad. J.V. Torrente, M. Oreja, J. González C. Madrid., Rialp, 1965

Castañeda, Jorge. México y el orden internacional. México, D.F., Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1965.

Green, Rosario. "La política exterior del nuevo régimen" en Continuidad y Cambio de la Política Exterior de México: 1977 - México, D. F., Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1977.

Lion Depetre, José. Derecho Diplomático. México, D. F., Porrúa, 1974. 2 ed.

Méndez Silva, Ricardo, y Alonso Gómez Robledo. "Derecho Internacional Público" en Introducción al Derecho Mexicano. Serie A. Fuentes b. Textos y Estudios Legislativos, 25; México, D.F.

Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1981. 2 vols.

Merle, Marcel [et. al.] El estudio científico de las relaciones internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, - Serie Estudios, 54; México, D. F., Dirección General de Publicaciones, UNAM, 1978.

Meyer, Lorenzo [et. al.] Lecturas de política exterior de México. México, D. F.; Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1979.

Moussa, Farag. Diplomatie contemporaine: guide bibliographique. Ginebra., Carnegie Endowment, 1964.

Nicolson, Harold. La diplomacia. tr. Adolfo Alvarez Buylla.- Breviarios, 3; México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 1975.
2 ed.

Ojeda, Mario. Alcances y límites de la política exterior de México. México, D. F.; Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1976.

Olloqui, José Juan de. México fuera de México. México, D. F., Dirección General de Publicaciones, UNAM, 1980.

Organización de las Naciones Unidas. Basic facts about the

United Nations. New York., Office of Public Information, U.N. 1970.

Organización de los Estados Americanos. Manual de Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C., Departamento de Información Pública, O.E.A. 1977.

Pellicer, Olga [et. al.] La política exterior de México: desafíos en los ochenta. Colección Estudios Políticos; México, D. F., Ensayos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1983.

Pesantes García, Armando. Las relaciones internacionales, derecho diplomático y práctica diplomática. Puebla, Pue., Cájica, 1977. 2 ed.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho internacional público. México, D. F., Porrúa, 1982. 8 ed.

_____. Política Exterior de México. Colección de Textos Universitarios en Ciencias Sociales. México, D. F., Harla, 1984. 2 ed.

_____. Tratado General de la organización internacional. México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 1974.

Sen, Biswanath. A diplomat's handbook of international law and practice. The Hague., Martinus Nijhoff, 1965.

Sorensen, Max. Manual de derecho internacional público. tr. -
Dotación Carnegie para la paz internacional. México, D. F., -
Fondo de Cultura Económica, 1973.

Sepúlveda, César. Derecho internacional. México, D. F., Po -
rrúa, 1981. 12 ed.

Xflotl Ramírez, Ramón. Derecho consular mexicano. México, -
D.F., Porrúa, 1982.

ARTICULOS

"A realistic neighbor" (interview with Miguel de la Madrid) in Time, v 120 (July 19 1982) p. 49 (1)

"Bailing out in México" (editorial) in Wall Street Journal, v-129 (Friday, August 20 1982) p. 4, p 18 (W), p. 20 (E).

Carrillo Flores, Antonio. Secretario de Relaciones Exteriores de México. "La política exterior de México" en Foro Interna - cional: revista trimestral publicada por El Colegio de México, VI, 2 (22) y 3(23) (octubre de 1965 a marzo de 1966) pp. 233 - 246.

Gómez Robledo, Antonio. "Directrices fundamentales de la polí - tica exterior mexicana" en Foro Internacional: revista trimes - tral publicada por El Colegio de México, VI, 2 (22) y 3 (23) - (octubre de 1965 a marzo de 1966) pp. 271 - 287.

Green, María del Rosario. "México: la política exterior del - nuevo régimen" en Foro Internacional: revista trimestral publi - cada por El Colegio de México, XVIII, 1(69) (julio a septiem - bre de 1977) pp. 1 - 9.

"In the shadow of the dollar, bridging gaps in México" (edito - rial) in New York Times, v 131 (Wednesday, August 25 1982) p.

26 (N), p. A 22 (L).

Rabasa, Emilio O. "Las relaciones internacionales de México en los últimos veinticinco años; apunte para un estudio" en Revista del Centro de Relaciones Internacionales: revista trimestral publicada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, IV, 15 (octubre a diciembre de 1976) pp. 15 - 25.

Riding, Alan. "México is pursuing role of leader of the Caribbean region" in New York Times, v129 (Wednesday, August 20 - 1980) p. A 8.

_____. "Reagan supports talks on poverty in Cancun speech: but he notes conditions: Third World delegates express disapproval over terms - U.S. stand unchanged -" in New York Times, v 131 (Friday, October 23 1981) p. 1 (N), p. A 1 (LC).

Romero Castilla, Armando. "In search of a discipline: the development of the field of international relations in Mexico" - in The Developing Economies Published by the Institute of the Developing Economies, v19, N 3 (Tokyo, 1981) pp. 255 - 270.

Secretaría de Relaciones Exteriores. "Boletín oficial que dió a la prensa la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de la nueva Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático promulgada el 17 de enero de 1922 y su Reglamento" en Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, XXXIX (abril a mayo de -

1922) pp. 23 - 46.

"Lurching toward Cancun" in Newsweek, v98 (August 10 1981) p. 37(2).

Maechling, Charles, Jr. "México, the Latin pivot" in New York Times, v130 (Saturday, September 5 1981) p. 17(N), p. 19(LC).

Migdail, Carl. "Now México feels heat of Latin American unrest" in U.S. News and World Report, V91 (December 14 1981) - p.37(2).

Ojeda Gómez, Mario. "México en el ámbito internacional" en Foro Internacional: revista trimestral publicada por El Colegio de México, VI, 2(22) y 3(23) (octubre de 1965 a marzo de 1966) pp.247 - 270.

Pellicer de Brody, Olga. "Cambios recientes en la política exterior mexicana" en Foro Internacional: revista trimestral publicada por El Colegio de México, XIII, 2(50) (octubre a diciembre de 1972) pp. 139-154.

_____. "Veinte años de política exterior mexicana: 1960-1980" en Foro Internacional: revista trimestral publicada por El Colegio de México, XXI, 2(octubre a diciembre de 1980) pp. 149-160.

Pine, Art. "Reagan will confront some political risk at 22 nation summit in México this week" in Wall Street Journal, v198- (Tuesday, October 20 1981) p.5 (W), p.2 (E).

Secretaría de Relaciones Exteriores. "Informe Presidencial correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de 10. de septiembre de 1934" en Memoria de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1933 - 34) pp. XL -LXI.

Secretaría de Relaciones Exteriores. "Informe de Gobierno correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de 10. de septiembre de 1967" en Memoria de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1966 - 67) pp. 21, 22.

Sepúlveda, César. "El IMRED: un experimento oportuno y trascendente" en PROA: publicación bimestral de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, año 1, número 1 (febrero a marzo de 1982) pp. 22 - 27.

Shapira, Y. "México's foreign policy under Echeverría: a retrospect" in Inter-American Economic Affairs, v31 (Spring, 1978) - pp. 29 - 61.

Sipila, Helvi. "Changing roles of women in the developing regions of the world" in Journal of International Affairs, v50 - (Fall / Winter, 1976 / 77) pp. 183 - 190.

Valero, Ricardo. "La política exterior en la coyuntura actual-
de México" en Foro Internacional: revista trimestral publicada
por El Colegio de México, XIII, 2(50) (octubre a diciembre de
1972) pp. 292 - 310.

Valezzi, Héctor H. "Las Leyes que han regulado el Servicio Ex-
terior" en PROA: publicación bimestral de la Asociación del -
Servicio Exterior Mexicano, año 1, número 2 (abril a mayo de -
1982) pp. 31-36.

PERIODICOS DEL DISTRITO FEDERAL

PERIODICO	1922	1923	1934	1961	1963	1967	1982
Diario de México				X	X	X	
El Día						X	X
El Heraldo de México	X	X				X	X
El Nacional			X	X	X	X	X
El Sol de México						X	X
El Universal			X	X	X	X	X
Excelsior	X	X	X	X	X	X	X
Novedades				X	X	X	X

ENTREVISTA Y CONFERENCIA

Entrevista del Sr. Dr. José Juan de Olloqui al ser -
designado embajador de México en Estados Unidos; México, D.F.;
1970.

Conferencia del Sr. Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, Se
cretario de Relaciones Exteriores 1981 - 88, sobre "Política-
exterior de México" en El Colegio de México; México, D. F.; 6
de julio de 1983.

DOCUMENTOS

México, Leyes, Reglamentos, etc.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales -
de los Trabajadores del Estado.

Código Fiscal de la Federación y Disposiciones Comple-
mentarias.

Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Co -
mún, y para toda la República en Materia Federal.

Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Co -
mún, y para toda la República en Materia Federal.

Primera Disposición Legislativa del Cuerpo Diplomáti -
co Mexicano de 1822.

Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1829.

Ley sobre el Establecimiento de Legaciones en Europa-

y América de 1831.

Ley sobre el Establecimiento de Consulados de 1834.

Reglamento de Uniformes del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1835.

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1853.

Reglamento de Uniformes del Cuerpo Consular Mexicano de 1853.

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático del Imperio Mexicano de 1865.

Reglamento de Uniformes del Cuerpo Diplomático del Imperio Mexicano de 1865.

Ley Orgánica del Cuerpo Consular del Imperio Mexicano de 1865.

Reglamento de Uniformes del Cuerpo Consular del Imperio Mexicano de 1865.

Reglamento de la Ley sobre el Establecimiento de Consulados de 1834.

Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1888.

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1896.

Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático-Mexicano de 1896.

Reglamento de Uniformes del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1835 reformado en 1896.

Reglamento de Uniformes del Cuerpo Consular Mexicano de 1853 reformado en 1896.

Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1910.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1910.

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1922.

Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático-Mexicano de 1922.

Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923.

Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923.

Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982.

Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Reglamento Interno de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

México, Secretaría de Educación Pública, Acuerdo por el que se revalidan los estudios realizados en el extranjero por los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares y sus empleados. - México, D. F.; SEP.; 9 de junio de 1982.

Naciones Unidas, Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. A / CONF. 20 / 13, 1961. N.U. New York, U.S.A. 1962.

Naciones Unidas, Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. A / CONF. 25 / 12, 1963. N.U. New York, U.S.A. 1963.

ANEXOS

ANEXO 1

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Viernes 8
de Enero
de 1982

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1924

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

Tomo CCCLXX
No. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Capítulo I. Del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 10.—El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

Artículo 20.—El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Re-

laciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o. Corresponde al Servicio Exterior:

a) Promover, mantener y formentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;

c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, los intereses del Gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le correspondan cumplir;

e) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;

f) Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el exterior, y

g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano ésta y otras leyes y reglamentos.

Artículo 4o.—El Servicio Exterior desempeñará sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al Derecho Internacional.

Capítulo II. De la Integración del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 5o.—El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial.

Artículo 6o.—El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y administrativa.

Artículo 7o.—La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático.

Artículo 8o.—La rama consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul.

Artículo 9o.—El personal de la rama administrativa comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: Agregado Administrativo de Primera, Agregado Administrativo de Segunda, Agregado Administrativo de Tercera, Canciller de Primera, Canciller de Segunda y Canciller de Tercera.

Artículo 10o.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá comisionar a un miembro de la rama diplomática o consular en una de las categorías de la otra rama sin cambiar su situación en el escalafón. Dicho encargo no implicará, en ningún caso, el cambio de rama del comisionado.

Artículo 11.—El personal administrativo podrá ser adscrito indistintamente a misiones diplomáticas u oficinas consulares. Los integrantes de esta rama sólo podrán ingresar a las ramas diplomáticas o consular mediante el procedimiento de ingreso como personal de carrera a dichas ramas, previsto por esta ley.

Artículo 12.—La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior, de acuerdo con el Derecho y la práctica internacionales.

Artículo 13.—El personal especial será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figurarán en los escalafones respectivos. El personal especial deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, c, d y e del artículo 34 y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Artículo 14.—Los agregados civiles, militares, navales o aéreos, y los consejeros y los agregados técnicos a las misiones u oficinas consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Administración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría

riade Relaciones Exteriores con el rango que corresponda y asimilados al Servicio Exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado. Este personal dependerá de los jefes de la misión u oficina consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la presente ley señala para el personal del Servicio Exterior.

Artículo 15.—El personal del Servicio Exterior desempeñará sus funciones en México o en el extranjero.

Capítulo III. Del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero

Artículo 16.—En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior Mexicano desempeñarán sus funciones en una embajada, misión o delegación permanente, consulado, o en misiones especiales o en delegaciones a conferencias y reuniones internacionales.

Artículo 17.—Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas.

Artículo 18.—Las representaciones consulares en el extranjero tendrán el rango de consulados generales, consulados de carrera o agencias consulares. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la sede, categoría y circunscripción de las mismas.

Artículo 19.—La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá designar cónsules honorarios con atribuciones específicas. Estos cónsules no serán considerados miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 20.—El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

Artículo 21.—La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.

Capítulo IV. De los Embajadores y Cónsules Generales

Artículo 22.—Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de Embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomáticas y consular.

Artículo 23.—Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Artículo 24.—El Secretario de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de una vacante de embajador o cónsul general, los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del Servicio Exterior que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 22. Quienes así resulten designados no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y sólo podrán ser privados, temporal o definitivamente, de sus cargos en los términos de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 o cuando, independientemente de su edad, tengan derecho a ser jubilados con la cantidad máxima que les correspondería al cumplir los 65 años a que se refiere el artículo 62.

Artículo 25.—En casos excepcionales, podrán ser acreditados como embajadores o cónsules generales, funcionarios del Servicio Exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados.

Artículo 26.—Las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del II. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo.

Artículo 27.—Dentro de la categoría de embajador habrá un máximo de diez plazas de Embajador Eminente.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocu-

padu cargos superiores al de director general en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Titular del Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. Los embajadores eminentes deberán estar en servicio activo. La categoría de Embajador Eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno.

Artículo 28.—El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de Embajador Emérito como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

b) Haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajadores eméritos recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

La categoría de Embajador Emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno.

Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito.

Capítulo V. Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano

Artículo 29.—El ingreso como miembro del personal de carrera de las ramas diplomática o consular se realizará mediante concursos públicos generales que comprenderán las siguientes etapas:

a) Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) Cursos especializados de capacitación durante un semestre, como mínimo, en dicho Instituto, y

c) Examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul.

Artículo 30.—La Comisión de Personal del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 67

de esta ley, dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en las categorías de agregado diplomático y vicecónsul existentes, a fin de que convoque a un concurso público para cubrir las y designe una Comisión Consultiva de Ingreso para realizarlo.

Artículo 31.—La Comisión Consultiva de Ingreso será presidida por el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior; se compondrá de representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de diplomacia o de relaciones internacionales y el Director General del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma.

Artículo 32.—La Comisión Consultiva de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 y fijará los términos, tanto de los exámenes, de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como de los exámenes para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul, y los calificará.

Artículo 33.—Las personas admitidas al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos tendrán, durante el tiempo que estudien en el mismo, las percepciones que autorice el Presupuesto de Egresos de la Federación. Quienes aprueben el examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul recibirán un nombramiento provisional y desempeñarán sus funciones en México, sin ser considerados personal de carrera hasta que, transcurrido un año, la Secretaría les comunique su nombramiento definitivo. Quienes tengan algunos de los grados académicos señalados en el artículo 34 y hayan comprobado el dominio de una lengua extranjera y la capacidad de traducir otra serán ascendidos a terceros secretarios o cónsules de cuarta.

Artículo 34.—Los candidatos a ingresar a las ramas diplomática o consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;

c) Tener buenos antecedentes;

d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana;

g) Tener un grado académico, por lo menos

al nivel de licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio. Como mínimo para presentarse al examen de admisión, los aspirantes deberán tener carta de pasante o su equivalente.

Artículo 35.—La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades de ingreso a la rama administrativa. Los requisitos para ingresar a esta rama serán los mismos que se señalan para ingresar a las ramas diplomática y consular, con excepción del requerimiento del grado académico. Para ingresar a la categoría de canciller de tercera se requerirá haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales.

Capítulo VI. De los ascensos del personal de carrera

Artículo 36.—Los ascensos en las ramas diplomática, consular y administrativa serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Artículo 37.—La Comisión a que se refiere el artículo anterior recomendará los ascensos del personal de carrera de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad requerido;

b) Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso, y

c) Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

Artículo 38.—En igualdad de circunstancias, la Comisión de Personal dará preferencia a quienes hayan acumulado las siguientes antigüedades mínimas en la rama diplomática:

a) Dos años como agregado diplomático;

b) Tres años como tercer secretario;

c) Tres años como segundo secretario;

d) Tres años como primer secretario; y

e) Cuatro años como consejero.

Artículo 39.—La Comisión de Personal dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a

quienes hayan acumulado las antigüedades mínimas, en la rama consular, que se señalan:

a) Dos años como vicedónsul;

b) Tres años como cónsul de cuarta;

c) Tres años como cónsul de tercera, y

d) Tres años como cónsul de segunda.

Artículo 40.—En ningún caso se podrá ascender a consejero o cónsul de primera a miembros del personal de carrera de las ramas diplomática o consular que no tengan una antigüedad mínima, a partir de la fecha de su ingreso al Servicio Exterior, de ocho años en dichas ramas.

Artículo 41.—Los ascensos de ministro a embajador o cónsul de primera a cónsul general se registrarán por lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de esta ley.

Artículo 42.—La Comisión de Personal, en igualdad de circunstancias, dará preferencia a quienes ostenten las siguientes antigüedades para los ascensos en la rama administrativa:

a) Dos años como canciller de tercera;

b) Dos años como canciller de segunda;

c) Tres años como canciller de primera;

d) Tres años como agregado administrativo de tercera, y

e) Cuatro años como agregado administrativo de segunda.

Artículo 43.—La Comisión de Personal vigilará la diferencia entre la antigüedad establecida en los artículos 38, 39 y 42 de esta ley y el tiempo efectivo transcurrido sin que se otorgue y, cuando encuentre que excede de un límite prudente, determinará si el ascenso no ha sido concedido por un número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente o por falta de méritos para desempeñar el nuevo cargo. La Comisión, en uno y otro caso, presentará un informe especial para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones que estime pertinentes.

Capítulo VII. De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 44.—Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 45.—Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá

aún después de abandonar el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Quien violare el deber de sigilo profesional durante el ejercicio de algún cargo o comisión oficial será destituido y jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano. Quien faltare al deber de sigilo profesional una vez terminado su encargo oficial, nunca y por ningún motivo podrá reingresar al Servicio Exterior Mexicano.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a quienes violen esta obligación, les serán aplicadas las penas que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en materia federal.

Artículo 46.—Corresponde a los jefes de misión:

a) Atender, despachar o negociar, en su caso, los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que son propias del Servicio Exterior Mexicano;

b) Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

c) Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales, así como intensificar las relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados.

d) Mantener a la Secretaría de Relaciones Informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como dar su opinión, cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de ese Estado con otros;

e) Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero;

f) Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación del Derecho Internacional y de las obligaciones con-

vencionales que el Gobierno de ese Estado haya asumido con nuestro Gobierno;

g) Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por su satisfactoria organización y la eficiencia del personal adscrito a la misma, y

h) Atender y despachar, cuando proceda, los asuntos consulares.

Artículo 47.—Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

a) Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

b) Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto;

c) Ejercer, dentro de los límites que fije el reglamento, funciones de jueces del Registro Civil.

d) Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano en los términos señalados por reglamento. Su autoridad será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

e) Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República;

f) Dirigir los trabajos de las oficinas a su cargo, velando por la eficiencia en la labor de su personal;

g) Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

h) Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de que dependen.

Artículo 48.—Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

b) Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en otros países extranjeros.

c) Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, sellos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos;

d) Desempeñar cualquiera gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a gestiones colectivas con otras misiones, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Capítulo VIII. De los derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 49.—Los miembros del Servicio Exterior Mexicano gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

a) Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

b) Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezcan esta ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta ley y su reglamento;

d) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a sus cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el reglamento de la presente ley. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

e) Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

f) Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables y

g) Los demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento. ■

Artículo 50.—Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes, del lugar de su adscripción a México y regreso, siempre que tengan acumulados, por lo menos, treinta días de vacaciones. Esta presentación se extenderá al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso.

Artículo 51.—En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos sin sueldo.

Además, a las mujeres, en caso de embarazo, se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia para cualquiera otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

Artículo 52.—Los miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los gastos de orden social y de sostenimiento corresponden a la misión o a la representación consular y no a los titulares de ellas; éstos, o los encargados de las misiones o de los consulados, darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 53.—Quien con motivo de la ausencia del Jefe de misión o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación a menos que otras disposiciones legales consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones.

Artículo 54.—Los miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o lia-

maños del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama administrativa;

b) El equivalente a un mes para el personal de las ramas diplomática y consular; con excepción de los embajadores que recibirán el equivalente a medio mes.

Artículo 55.—Cuando los miembros del Servicio Exterior sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría de Relaciones Exteriores, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a dicho cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este caso, su plaza del Servicio Exterior quedará reservada hasta que termine su comisión en la Secretaría; durante el lapso en que presten sus servicios en la Secretaría, conservarán su lugar en el escalafón y acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta ley, pudiendo incluso ser ascendidos; en cuyo caso deberá reservarse la plaza correspondiente a su nueva categoría.

Artículo 56.—Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad sin goce de sueldo ni prestaciones cuando así lo soliciten, siempre que hayan prestado servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior, y así lo acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión de Personal. Durante la disponibilidad, que podrá extenderse hasta tres años, los funcionarios y empleados del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará en ese tiempo para efectos legales.

Capítulo IX. De la separación del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 57.—Los miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos, temporalmente por medio de suspensión y en forma definitiva por baja, retiro o destitución en los términos de esta ley y su reglamento.

Artículo 58.—Son causas de baja del Servicio Exterior Mexicano:

a) Renunciar al mismo;

b) Abandonar el empleo;

c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los incisos a, d, e y f del artículo 34 de la presente ley, y

d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de suspensión que señala el siguiente artículo.

Artículo 59.—Son causas de suspensión hasta por treinta días sin goce de sueldo:

a) Morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

b) Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y correos diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

c) Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ley y su reglamento;

d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe superior.

e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos, y

f) Estar sujeto a proceso por delito intencional. La suspensión podrá prolongarse hasta el término del proceso. Cuando quede sujeto a proceso por delito intencional el funcionario será suspendido en su cargo, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere abusivo.

Artículo 60.—Son causas de destitución:

a) Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

b) Ser condenado en sentencia dictada por delito intencional;

c) Violar el deber de sigilo profesional que dispone el artículo 45 de esta ley, y

d) Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el Servicio Exterior.

Artículo 61.—El Secretario de Relaciones Exteriores, considerando la opinión de la Comisión de Personal, determinará la forma de separación que corresponda. En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República. El afectado tendrá derecho a ser oído en los términos que fije el reglamento de la presente ley. La Comisión de Personal presentará un informe escrito al titular del ramo cuando se trate de miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, tomando en cuenta los antecedentes y la hoja de servicios del afectado, así como las circunstancias que concurren en el caso.

Artículo 62.—Es causa de retiro del personal de carrera del servicio Exterior, cumplir 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuya remoción sólo puede ser acordada por el Presidente de la República.

Artículo 63.—Los miembros del Servicio Exterior que dejen el servicio por causas que no sean la destitución o la baja consignada en los incisos b y d del artículo 58 de esta ley recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con un límite máximo de doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiere designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

Artículo 64.—El derecho a la compensación que establece el primer párrafo del artículo anterior prescribe a los doce meses, contados desde la fecha en que el funcionario o empleado deje de pertenecer al Servicio Exterior. No se iniciará el cómputo de la prescripción en los casos de miembros del Servicio Exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señalan los artículos 70., 80. y 90 de esta ley. Si, al término de su comisión, regresaron al Servicio Exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior. De lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieran tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

Tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el funcionario o empleado, previo dictamen médico, se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal.

Artículo 65.—Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66.—La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el caso del personal que se encuentre comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente hubiere prestado sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cubra las cuotas correspondientes como si estuviera comisionado en el extranjero.

Capítulo X. De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 67.—La Comisión de Personal del Servicio Exterior estará presidida por el Subsecretario del ramo e integrada, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausencias temporales; por el Director General del Servicio Exterior, quien fungirá como Secretario de la Comisión, y por otros tres altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, designados por el Secretario, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros directores generales de la Secretaría, cuando se traten casos de personal que afecten el trabajo de sus respectivas dependencias. La Comisión de Personal formulará el reglamento interno que regirá su actuación y que deberá ser aprobado por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 68.—La Comisión de Personal del Servicio Exterior, en los términos de esta ley y su reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para ascenso, traslado, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia y vacaciones de los miembros del Servicio Exterior.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 10. Esta ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20. Se aboga la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, de 4 de marzo de 1967, y se derogan las demás disposiciones en lo que se opongan a la presente ley.

Artículo 30. El Secretario de Relaciones Exteriores, a recomendación de la Comisión de Personal y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, determinará la distribución del personal de carrera del Servicio Exterior para integración de las ramas diplomática, consular y administrativa, tomando en consideración los antecedentes de servicio en cada caso. Los funcionarios del Servicio Exterior que, al entrar en vigor la presente ley, ocupen cargos de Cónsul Consejero conservarán dichos cargos hasta que asciendan o se separen del Servicio Exterior.

Artículo 40.—El Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedirá el reglamento de la presente ley a más tardar 90 días después de su entrada en vigor.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1981.—
Blas Chumacero Sánchez, S.P.—Marco Antonio Agullar Cortés, D.P.—Luis León Aponte, S.S.—
Armando Thomae Cerna, D.S.—Rúbricas”

Viernes 8 de enero de 1982

DIARIO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a

los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

ANEXO 2

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



**DIARIO
OFICIAL**

México, D. F.,
Jueves 22
de julio
de 1982

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1981

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

Tomo CCCLXXIII
No.18

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Título Primero

De la Integración del Servicio Exterior Mexicano

CAPITULO I

Del Personal de Carrera

ARTICULO 1. El personal de carrera del Servicio Exterior estará integrado por:

a) el personal que ingrese a las ramas diplomática, consular y administrativa, de conformidad con los artículos 29 y 35 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano;

b) el personal de las ramas diplomática y consular que haya ingresado mediante examen al Servicio Exterior Mexicano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley; y

c) el personal de la rama administrativa nombrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

ARTICULO 2. De conformidad con las necesidades del Servicio, el Secretario de Relaciones Exteriores fijará la adscripción del personal de carrera en México o en el extranjero, considerando las recomendaciones de la Comisión Personal.

ARTICULO 3. La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomática y consular se ajuste a una rotación, procurando que ningún miembro del Servicio permanezca fuera del país más de seis años.

Cumplido el máximo de seis años de adscripción en México o en el extranjero, la Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar la rotación. La Comisión de Personal igualmente recomendará que el personal de las ramas diplomática y consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción, así como que el personal de la rama administrativa no sea trasladado antes de cumplir dos años en su adscripción.

ARTICULO 4. Cuando a un miembro del personal de carrera se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomar posesión de su puesto dentro de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que reciba dicha notificación. La Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio.

ARTICULO 5. Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando vengan a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la fecha de salida y de llegada.

Asimismo, los jefes de misión y los de representación consular deberán dar aviso oportuno de las llegadas y salidas tanto del personal del Servicio Exterior adscrito a sus oficinas como del personal del que tenga conocimiento se encuentre en viaje oficial en sus adscripciones.

ARTICULO 6. La Secretaría de Relaciones Exteriores no autorizará la adscripción en una misma misión diplomática o representación consular de miembros del Servicio que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la de los cónyuges cuando ambos sean miembros del Servicio Exterior.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a los miembros del Servicio Exteriores adscritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7. La Comisión de Personal determinará los lugares de adscripción que deban ser considerados como de condiciones de vida di-

lícil y recomendará, en cada caso, las medidas para que el personal adscrito en esos lugares pueda desempeñar sus labores en las mejores condiciones posibles. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dicho personal podrá disfrutar de salidas regulares de la adscripción.

Cuando la misión diplomática o la representación consular esté ubicada en países donde existan conflictos armados o situaciones de beligerancia que pudieran poner en peligro al personal adscrito en esos lugares, la Secretaría dispondrá la rotación más frecuente del personal, y en su caso, la oportuna evacuación de sus familiares.

CAPITULO II

Del Personal Especial

ARTICULO 8. El personal especial será designado sólo en las ramas diplomática y consular.

ARTICULO 9. Los nombramientos del personal especial harán constar expresamente las fechas de inicio y la fecha de término de comisión, así como las funciones específicas y el lugar de adscripción:

ARTICULO 10. El personal especial no tendrá derecho a la disponibilidad señalada en el artículo 56 de la Ley, ni a la licencia que prevé el párrafo tercero del artículo 51 del citado ordenamiento.

CAPITULO III

Del Personal Asimilado

ARTICULO 11. El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará con los agregados civiles, militares y aéreos o navales y con los consejeros y agregados técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 12. La Secretaría de Relaciones Exteriores estudiará las solicitudes que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal estimen oportuno promover para la acreditación de un consejero o agregado técnico a determinada misión diplomática o representación consular y decidirá, tanto por lo que se refiere al puesto cuanto por lo que atañe a la persona, sobre la conveniencia de tal acreditación.

ARTICULO 13. El personal asimilado seguirá las instrucciones del jefe de misión en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíe por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

CAPITULO IV

De los Embajadores Eméritos

ARTICULO 14. Los Embajadores Eméritos a que se refiere la Ley tendrán la remuneración que corresponda a su calidad de Embajador retirado o en servicio activo, como sigue:

I.—Los Embajadores Eméritos en servicio activo disfrutarán de una compensación adicional equivalente a cinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en el año fiscal en que se les otorgue esta remuneración. Esta compensación no se cotizará para efectos de cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.—A los Embajadores Eméritos retirados se les cubrirá además de su jubilación, una compensación equivalente al sueldo, sobresueldo y compensaciones ordinarias que integren la remuneración total del Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hechas las deducciones que por Ley procedan.

TITULO SEGUNDO

Del Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero

CAPITULO I

De la Organización

ARTICULO 15. Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares dependerán directamente del Secretario de Relaciones Exteriores, y sólo a éste corresponderá darles o transmitirles órdenes o instrucciones.

Todos los funcionarios, empleados o comisionados de la Administración Pública Federal que con carácter o representación oficial estén establecidos en el país en que la misión respectiva se encuentre acreditada, deberán coordinar sus actividades con los jefes de misión o de las oficinas consulares, a las que estén adscritos.

ARTICULO 16. El jefe de misión o representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de las misiones o representaciones, el titular deberá hacer las modificaciones del manual de organización, reportando éstas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 17. En las conferencias y reuniones internacionales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando lo estime necesario, requerirá el concurso de otras dependencias de la

Administración Pública Federal y opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y, de ser pertinente, la asesoría de funcionarios especializados.

ARTICULO 18. La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las dependencias del Ejecutivo Federal para que sus funcionarios formen parte de las Delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental. Estos funcionarios recibirán, en su caso, instrucciones por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y le rendirán informes sobre la reunión de que se trate. A su vez, la Secretaría proporcionará, a las dependencias correspondientes, copia de los informes que le rinda la delegación mexicana.

ARTICULO 19. El jefe de misión diplomática o de representación consular será responsable del uso y conservación de los documentos oficiales.

ARTICULO 20. El uso de las valijas diplomáticas y consulares para transportar exclusivamente documentos y objetos de uso oficial, será responsabilidad del jefe de misión diplomática o de representación consular.

ARTICULO 21. La negligencia en el manejo de documentos oficiales, en la utilización de los sistemas de cifrado y en el uso de las valijas será considerada como negligencia y descuido manifiestos en el desempeño de las obligaciones oficiales.

ARTICULO 22. Las funciones consulares serán desempeñadas por las oficinas consulares, entendiéndose como tales al Consulado General, al Consulado de Carrera, a la Agencia Consular, a la Sección Consular y al Consulado Honorario. Para los efectos del presente Reglamento se entenderán como representaciones consulares, las oficinas consulares, excepción hecha de las secciones consulares, agencias consulares y consulados honorarios.

ARTICULO 23. Las representaciones consulares sólo realizarán las actividades de carácter político que expresamente autorice la misión diplomática respectiva o directamente la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 24. Corresponde al Consulado General:

a) supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, a fin de comunicar el resultado de la supervisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores con las observaciones del caso;

b) ejercer dentro de su circunscripción particular las funciones consulares correspondientes;

c) tratar directamente con los demás consulados generales los asuntos de su competencia que así lo requieran, así como con las oficinas consulares establecidas en su circunscripción general, informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

d) comunicar a las oficinas consulares de su circunscripción general las órdenes que reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

e) informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social que prevalece en su circunscripción general; y

f) las demás que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 25. Los Cónsules de Carrera tendrán las siguientes facultades;

a) supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción, y comunicar el resultado de la supervisión al Consulado General o a la Secretaría de Relaciones Exteriores con las observaciones del caso;

b) ejercer dentro de su circunscripción las funciones consulares correspondientes;

c) tratar directamente con el Consulado General del que dependa y con otros cónsules de carrera los asuntos cuya índole lo requiera;

d) comunicar a las agencias consulares y consulados honorarios de su circunscripción las órdenes que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los informes que sean de interés de esa oficina.

e) informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa o, en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social en su circunscripción general; y

f) aquellas otras que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 26. Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le fueren asignadas.

ARTICULO 27. La sección consular formará parte de la misión diplomática y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misión, quien será el responsable de su funcionamiento.

Con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el jefe de la misión podrá encargar la atención y despacho de los asuntos consu-

lres en algún miembro de ésta, sin perder la facultad de despacharlos directamente y sin eximirlo de su responsabilidad en el buen funcionamiento de la sección consular.

ARTICULO 28. Corresponderá a los Consulados Honorarios:

- a) acatar las instrucciones de la Secretaría cuando se les indique en casos específicos promover los intereses de México y proteger los derechos de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;
- b) legalizar documentos públicos extranjeros;
- c) documentar turistas y transmigrantes en los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables en materia de migración;
- d) recaudar las cuotas fiscales que correspondan por la prestación de los servicios que preste; y
- e) colaborar con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, en los casos previstos por las leyes y en los que la Secretaría de Relaciones Exteriores le encomiende.

ARTICULO 29. Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría de Relaciones Exteriores tomará en consideración las siguientes condiciones:

- a) se preferirá al candidato que sea mexicano sobre el de cualquier otra nacionalidad y al nacional de un tercer Estado frente al nacional del Estado receptor;
- b) que el candidato hable y escriba de preferencia el idioma español, así como el del lugar.

En caso de que no hable el idioma español, para que pueda ser designado, deberá comprometerse a asesorarse de una persona que lo hable y escriba correctamente;

- c) que resida en el lugar de la sede de la Oficina; y
- d) que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción.

ARTICULO 30. Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por parte del Gobierno de México. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del Consulado Honorario. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 31. Las oficinas consulares po-

drán dirigirse directamente a las autoridades locales competentes de su circunscripción, para tratar los asuntos en que intervengan. Las agencias consulares sólo lo harán en los casos y forma en que la autorice el Consulado del cual dependan.

ARTICULO 32. Las oficinas consulares se comunicarán con las autoridades mexicanas, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, salvo en los casos en que la Secretaría o las leyes las autoricen a gestionar directamente.

ARTICULO 33. Las oficinas consulares en materia administrativa serán autónomas una de otra y darán cuenta directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de sus movimientos contables y financieros. En su caso, a las autoridades hacendarias competentes.

ARTICULO 34. Los consulados honorarios tratarán directamente con la representación consular de la que dependan y con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las agencias consulares tratarán con el Consulado del que dependan y con la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo cuando ésta se los requiera.

ARTICULO 35. Los jefes de misiones diplomáticas y representaciones consulares podrán contratar previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores empleados auxiliares. La contratación de este personal deberá ajustarse a la legislación del país sede de la misión o representación.

El jefe de misión o de representación deberá contratar como auxiliares preferentemente a nacionales mexicanos que hablen el idioma de la localidad y, de no ser posible, a extranjeros que hablen el idioma español y el de la localidad.

ARTICULO 36. La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará los emolumentos de los empleados auxiliares, conforme a las disponibilidades presupuestarias de la propia Dependencia tomando en cuenta la legislación del país sede.

A los empleados auxiliares de cualquier nacionalidad que sean contratados en el extranjero no se les pagarán pasajes, viáticos o gastos de instalación.

CAPITULO II

Del Establecimiento y Organización de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares

ARTICULO 37. El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Jefe del Ejecutivo la conveniencia de establecer nuevas misiones diplomáticas, después de realizar los estudios correspondientes en los que se deberán tener en cuenta, el interés político, las posibilidades de intercambios económicos y cultura-

les, así como de los demás elementos que justifiquen la medida.

ARTICULO 38. Para efectos de lo señalado en el artículo 18 de la Ley en lo que hace a la determinación de la sede, categoría y circunscripción o a la clausura de una oficina consular, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitará informes a la Embajada de México en el país de que se trate y, en su caso, al Consulado General correspondiente.

Para la modificación de una circunscripción consular, la Secretaría considerará además la opinión de la oficina consular de que se trate.

ARTICULO 39. Cuando se establezca una oficina consular se comunicará oportunamente a las autoridades locales, a las cámaras de comercio e industria si las hubiere y al público a través de los medios de difusión la ubicación de la oficina, su categoría, circunscripción y horario de despacho.

ARTICULO 40. Sólo podrá establecerse una oficina consular en el domicilio particular del jefe de ésta, cuando lo autorice expresamente la Secretaría por las circunstancias excepcionales del lugar.

ARTICULO 41. En las misiones diplomáticas y oficinas consulares, con excepción de las agencias consulares, se colocará en lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la misión o al consulado.

ARTICULO 42. Los jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares someterán a la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad, en el entendido de que las oficinas atenderán al público un mínimo de seis horas al día.

Se fijará un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con las cuotas que causen los servicios, incluyendo la especificación del tipo de acto y su importe en pesos y en moneda local.

ARTICULO 43. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará llegar a todas las misiones diplomáticas y oficinas consulares un Manual de Procedimientos Administrativos y Contables que contendrá las disposiciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores ponga en aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas. Este manual se mantendrá actualizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 44. Los gastos de operación y sostenimiento de las misiones diplomáticas y re-

presentaciones consulares, así como los gastos de orden social, deberán utilizarse conforme a los lineamientos que determine el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables.

ARTICULO 45. Los jefes de misión y de representación deberán remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores informes mensuales del ejercicio de las partidas de gastos de sostenimiento de oficina y de orden social, adjuntando los comprobantes y justificantes correspondientes.

ARTICULO 46. Sólo con la autorización expresa de la Secretaría, el jefe de la misión o representación consular podrá realizar contratos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

La misma obligación existirá para la contratación de servicios personales o de otro tipo que impliquen erogaciones adicionales al presupuesto aprobado para la misión o representación correspondiente.

ARTICULO 47. El uso indebido de los recursos financieros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal, será considerado como desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones de los miembros del Servicio Exterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

ARTICULO 48. La ausencia temporal del jefe de misión o representación por más de treinta días requerirá el corte de caja y efectos y entregar al miembro del Servicio que lo reemplaza durante dicha ausencia, las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión u oficina.

ARTICULO 49. Cuando tenga lugar un cambio de jefe en una misión diplomática o representación consular, el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente de conformidad con los lineamientos del Manual de Entrega de Oficinas.

El funcionario entrante deberá cerciorarse a su plena satisfacción del contenido del acta de entrega ya que, a partir del momento en que reciba la misión o representación, será responsable del uso de fondos, bienes muebles e inmuebles de la misma.

ARTICULO 50. Cuando se clausure una misión u oficina, el jefe de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular diere la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o consulado del que dependan, los bienes que se

le hayan asignado para el ejercicio de sus funciones.

TITULO TERCERO

Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano de Carrera

CAPITULO I

Del Ingreso a las Ramas Diplomática y Consular

ARTICULO 51. La Comisión de Personal dará oportuno aviso por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes de Agregado Diplomático o Vicecónsul. Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores estime, por el número de vacantes que existan, que se debe organizar un Concurso Público General para cubrirlos, expedirá la convocatoria respectiva, que podrá especificar el ingreso a la rama diplomática o a la rama consular.

ARTICULO 52. La convocatoria, que deberá contener el texto de los artículos 29, 33 y 34 de la Ley, será publicada en el Diario Oficial de la Federación noventa días antes de la celebración de la primera etapa del concurso y en tres de los periódicos de mayor circulación nacional. En la convocatoria se concederá un plazo de sesenta días para que las personas que deseen inscribirse en el concurso cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento.

La convocatoria deberá indicar además el número de becas disponibles en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y el número de vacantes de Agregado Diplomático o de Vicecónsul que podrán cubrirse.

ARTICULO 53. Los candidatos a participar en el Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del caso mediante la presentación en la Secretaría de sus solicitudes de inscripción que contengan los siguientes datos proporcionados bajo protesta de decir verdad:

- a) nombre completo, nacionalidad, estado civil y domicilio;
- b) datos académicos y profesionales; y
- c) declaración de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 54. Con las solicitudes mencionadas en el artículo anterior se anexarán los siguientes documentos:

- a) acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento;

- b) acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del cónyuge, en su caso;

- c) copia de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en su caso;

- d) dos cartas que acrediten buenos antecedentes;

- e) certificado expedido por médico o institución médica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier impedimento físico o mental, con objeto de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un cargo en el Servicio Exterior;

- f) constancias expedidas por las instituciones, empresas o personas con las que hubiere trabajado el solicitante, y en las cuales se asienten la capacidad y conducta demostradas en los cargos y empleos desempeñados; y

- g) copia de título profesional o carta de pasante, expedido por institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados.

En casos debidamente justificados la Secretaría podrá conceder un plazo adicional de 15 días al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la documentación a que se refiere este artículo.

ARTICULO 55. Las solicitudes de inscripción serán sometidas a la Comisión Consultiva de Ingreso, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley.

ARTICULO 56. La decisión de la Comisión Consultiva de Ingreso será notificada a los interesados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración del examen de admisión en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

ARTICULO 57. El Secretario de Relaciones Exteriores, para integrar la Comisión Consultiva de Ingresos, solicitará que designen representante las instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que tengan establecida la carrera de Diplomacia o Relaciones Internacionales.

Las instituciones representadas en la Comisión no serán menos de tres ni más de cinco.

ARTICULO 58. Con excepción del Presidente y del Secretario de la Comisión ningún funciona-

rio de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá ser miembro de la misma.

ARTICULO 59. La Comisión Consultiva de Ingreso tomará decisiones por mayoría de votos. El Secretario de la Comisión no tendrá voto.

ARTICULO 60. Corresponderá a los representantes de las instituciones de educación superior miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la Comisión:

a) formular el examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos que consistirá en un cuestionario escrito de preguntas concretas, mediante el cual los candidatos comprobarán tener un grado adecuado de cultura general orientada a las relaciones internacionales; y

b) calificar el examen de admisión mencionado, emitiendo un fallo que será inapelable.

c) **ARTICULO 61.** El examen de admisión citado en el artículo anterior tendrá carácter eliminatorio; en consecuencia, únicamente serán admitidos en el Instituto los candidatos que, habiendo aprobado el examen, hayan obtenido las más altas calificaciones hasta agotar el número de becas señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 62. Los candidatos admitidos para cubrir las becas disponibles recibirán cursos especializados de capacitación durante seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

Durante ese lapso la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionará a los candidatos admitidos en el Instituto mencionado una beca en numerario cuyo monto será anunciado en la convocatoria.

ARTICULO 63. Durante el tiempo de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, los candidatos a ingresar al Servicio Exterior cursarán las materias y seminarios que determine el Secretario de Relaciones Exteriores, después de conocer las propuestas que presenten la Comisión Consultiva de Ingresos y el Director del propio Instituto.

ARTICULO 64. Los candidatos admitidos al Instituto Matías Romero deberán cumplir con el Reglamento de Asistencia y Conducta del Instituto. En caso de incumplimiento, el Director del Instituto presentará un informe al Presidente de la Comisión Consultiva de Ingreso para que éste determine si es de recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la cancelación de la beca del interesado.

ARTICULO 65. Al concluir los cursos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, la Comisión Consultiva de Ingreso, teniendo en

cuenta las materias y seminarios impartidos en el Instituto, fijará las modalidades y contenido del examen previsto en el inciso c) del artículo 29 de la Ley, sujetándose a las siguientes bases:

a) que los candidatos presenten los mismos exámenes en igualdad de condiciones; y

b) en todo caso el examen será escrito y se realizará en condiciones tales que el jurado no conozca la identidad del examinado. El contenido de dicho examen será determinado por los representantes de las instituciones de enseñanza superior, miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del Presidente y del Secretario de la misma, y procederán a la calificación de dichos exámenes en la inteligencia de que los mismos tendrán carácter eliminatorio.

ARTICULO 66. A los candidatos que hayan concluido los cursos en el Instituto Matías Romero con un examen meritorio sin haber alcanzado plaza, la Comisión Consultiva de Ingreso podrá concederles, por una sola vez, la posibilidad de presentar en un próximo concurso el examen a que se refiere el inciso c) del artículo 29 de la Ley.

ARTICULO 67. La Comisión Consultiva de Ingreso tomará todas las medidas a su alcance para asegurar la imparcialidad de los exámenes.

ARTICULO 68. La Comisión Consultiva de Ingreso informará al Secretario de Relaciones Exteriores acerca de las calificaciones obtenidas por los candidatos en el examen previsto en el artículo 65 de este Reglamento.

c) **ARTICULO 69.** El Secretario de Relaciones Exteriores, en vista del informe de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, nombramientos provisionales por un año de Agregado Diplomático o Vicecónsul.

ARTICULO 70. La comprobación del dominio de lenguas extranjeras se hará en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como sigue:

a) la primera lengua será obligatoriamente inglés o francés, a elección del sustentante, quien deberá comprobar aptitud para leerla, escribirla y hablarla correctamente; y

b) la segunda lengua que deberá ser un idioma de utilidad evidente en el Servicio Exterior, será la que proponga cada sustentante, el que deberá demostrar al menos, su capacidad para leerla y traducirla al español correctamente.

CAPITULO II

Del ingreso a la rama administrativa

ARTICULO 71. La Comisión de Personal del Servicio Exterior organizará los exámenes para el ingreso a la rama administrativa en la categoría de Canciller de Tercera.

ARTICULO 72. La Comisión de Personal fijará anualmente el calendario de exámenes para el siguiente año, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de plazas.

ARTICULO 73. La Secretaría de Relaciones Exteriores dará a conocer, a través de tres de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con treinta días de anticipación, la fecha en que se celebrarán los exámenes.

ARTICULO 74. Los aspirantes a ingresar en la rama administrativa deberán presentar en la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitud de inscripción, demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley y acompañar la documentación a que se refieren los artículos 53 y 54, excepto el inciso g), del presente Reglamento.

ARTICULO 75. Para cumplir el requisito académico, los aspirantes deberán presentar original y copia del certificado de secundaria, de estudios comerciales, secretariales o su equivalente, expedido por institución debidamente reconocida por las autoridades educativas del país.

ARTICULO 76. Los aspirantes, deberán presentar en la Secretaría de Relaciones Exteriores examen de conocimientos generales y de idioma que comprenderán:

- a) Historia y geografía de México.
- b) Cultura general.
- c) Español
- d) Archivo y correspondencia.
- e) Idioma extranjero. Se deberá comprobar que hablan inglés o francés y su capacidad para traducirlos. La Secretaría podrá aceptar, de conformidad con las necesidades del servicio, la comprobación del dominio de otra lengua extranjera.

ARTICULO 77. Además de los exámenes mencionados en el artículo anterior, los aspirantes deberán aprobar exámenes complementarios para demostrar sus conocimientos en alguna de las siguientes áreas:

- a) de protección: conocimientos básicos de derecho, de derecho consular y sobre política exterior de México.

b) administrativa: conocimientos generales de contabilidad y administración; y

c) secretarial: taquigrafía, mecanografía y conocimientos de archivo y correspondencia.

ARTICULO 78. La Secretaría de Relaciones Exteriores dará a conocer a los aspirantes el resultado del examen en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su celebración.

ARTICULO 79. La Comisión de Personal, tomando en cuenta las necesidades del servicio y las vacantes disponibles, examinará los expedientes de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes, las calificaciones obtenidas, los estudios realizados y la experiencia profesional, con objeto de determinar si recomienda al Secretario de Relaciones Exteriores la expedición de los nombramientos de Canciller de Tercera.

ARTICULO 80. El Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá expedir nombramientos provisionales de cualquier categoría en la rama administrativa por tiempo definido y adscripción específica.

Quienes obtengan nombramientos provisionales no serán considerados personal de carrera y causarán baja en la rama administrativa al concluir el plazo de su nombramiento provisional.

TITULO CUARTO

De los ascensos del personal de carrera

CAPITULO I

Del escalafón

ARTICULO 81. La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior Mexicano de Carrera.

El escalafón se integrará en tres secciones: la rama diplomática, la consular y la administrativa. En cada sección figurarán, por orden de categoría y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del Servicio que se encuentren en activo; el lugar y fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría, así como los estudios superiores realizados y títulos académicos obtenidos.

ARTICULO 82. La antigüedad de los miembros del personal de carrera se computará de la siguiente manera:

- a) antigüedad absoluta, por el tiempo de servicios efectivos prestados a partir de la fecha en que obtuvo el primer nombramiento en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

b) antigüedad relativa, a partir de la fecha en la que obtuvo nombramiento o ascenso en la categoría actual correspondiente a su rango.

CAPITULO II

Disposiciones generales

ARTICULO 83. Los ascensos del personal de carrera de Agregado Diplomático hasta Ministro en la rama diplomática; de Vicecónsul hasta Cónsul de Primera en la rama consular; y de Canciller de Tercera hasta Agregado Administrativo de Primera en la rama administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal fundada en las disposiciones de la Ley y en este Reglamento.

ARTICULO 84. Ningún miembro del personal de carrera podrá ser ascendido mientras disfrute de licencia o se encuentre en disponibilidad.

TITULO QUINTO

De las obligaciones de los miembros del servicio exterior

CAPITULO I

De las obligaciones de los jefes de misión diplomática

ARTICULO 85. De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 46 de la Ley, los jefes de misión deberán transmitir, con la periodicidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine, informes relativos al acontecer político, económico y social de los Estados ante los cuales se encuentren acreditados, comprendiendo proyecciones a mediano y a largo plazo sobre los asuntos de mayor relevancia.

La observación del acontecer político deberá incluir la de las relaciones internacionales del Estado en cuestión y su participación en el ámbito multilateral. Los informes deberán enviarse oportunamente redactados con la mayor objetividad, acompañando la interpretación que los propios jefes de misión consideren pertinente sobre los hechos objeto del informe.

CAPITULO II

De las obligaciones de los miembros del servicio en materia de protección

ARTICULO 86. Es obligación de primera importancia de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática.

ARTICULO 87. Los buenos oficios se prestarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras.

ARTICULO 88. La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

a) asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México;

b) visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y

c) asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

ARTICULO 89. La protección consular será ejercida por los jefes de representaciones consulares, cuando un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente.

ARTICULO 90. Con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararan un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos.

ARTICULO 91. Cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos que se encuentren en el lugar donde una misión diplomática u oficina consular tenga su sede o circunscripción lo justifique se propondrá a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección.

CAPITULO III

De las Funciones y Servicios Consulares

ARTICULO 92. Corresponde a los jefes de representación consular:

a) expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Expedición de Pasaportes;

b) expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones administrativas sobre la materia.

c) visar pasaportes extranjeros;

d) auxiliar a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las instrucciones recibidas a través de la de Relaciones Exteriores, en la asignación de la clave única del registro de población a mexicanos en el extranjero; y

e) llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente.

ARTICULO 93. Los jefes de representación consular ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil para el Distrito Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en escritura mecanográfica en las formas que anualmente proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos pretendientes sean mexicanos.

Para registrar actas de defunción, si no se conociere cualesquiera de los datos establecidos por el Código Civil mencionado, el jefe de la representación, asentará tal circunstancia.

ARTICULO 94. Los jefes de representación consular únicamente legalizarán documentos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto las misiones diplomáticas u oficinas consulares tendrán registradas las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

ARTICULO 95. La legalización sólo se hará tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios autorizados legalmente.

ARTICULO 96. Las legalizaciones se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual se adherirá al documento respectivo y en ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

ARTICULO 97. Las legalizaciones efectuadas por los jefes de misión diplomática u oficina consular surtirán sus efectos en la República

Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 98. En el ejercicio de funciones notariales los jefes de misión diplomática y de representación consular se ajustarán a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y estarán investidos de fe pública para autenticar y dar forma en los términos de ley a los contratos de mandato o poderes que se celebren en el extranjero dentro de su circunscripción y que estén destinados a surtir efecto en México. Asimismo darán fe en el extranjero de otorgamiento de testamentos públicos abiertos, de actos jurídicos de repudiación de la herencia, o sobre autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan patria potestad sobre sus hijos.

ARTICULO 99. Los libros de protocolo que se utilicen en las representaciones consulares serán autorizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

ARTICULO 100. Los jefes de representación consular asentarán la anotación de terminación en los libros de protocolo después de la última escritura cuando en dichos libros ya no puedan dar cabida a otro instrumento. En estos casos enviarán los libros de protocolo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que esta, después de haber obtenido la certificación de la Dirección del Registro Público de la Propiedad acerca de la fecha y la hora en que se cierran los libros de protocolo, los devuelva al consulado que los envió, para su guarda durante los cinco años siguientes a la fecha del cierre. Transcurrido este plazo, los consulados remitirán dichos libros a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que ésta los concerte a la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 101. Los jefes de representaciones consulares ejercerán funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos y el Ministerio Público y, en su caso, servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias o exhortos que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los límites señalados por el derecho internacional sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del Estado receptor.

ARTICULO 102. Los exhortos que directamente deban diligenciar los jefes de misión diplomática o de representación consular se desahogarán levantando acta en la que se asiente como realizaron las diligencias solicitadas, la que devolverán junto con el exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores o directamente a la autoridad exhortante, cuando reciban de la propia Secretaría instrucciones en este sentido.

ARTICULO 103. Los exhortos o las rogatorias solicitadas por autoridades judiciales o administrativas mexicanas para ser diligenciadas por autoridades extranjeras, una vez que hayan sido atendidos por las autoridades exhortadas, serán devueltos por el jefe de la misión diplomática o representación consular previa legalización correspondiente a costa del interesado.

ARTICULO 104. Todas las gestiones relacionadas con exhortos o cartas rogatorias encomendadas a los jefes de misión diplomática o representación consular, que causen erogaciones, serán cubiertas previamente por los interesados mediante el depósito que hagan del valor probable de las mismas en la oficina del Servicio Exterior de que se trate, la que deberá dar cuenta pormenorizada y documentada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los depósitos recibidos.

ARTICULO 105. Los jefes de misión diplomática o representación consular que obtengan documentos o informes en el extranjero, a petición de autoridades mexicanas, deberán de legalizarlos previamente, a costa de los solicitantes, antes de remitirlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 106.—Cuando los jefes de oficina consular actúan como Delegados de las Dependencias del Ejecutivo Federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores de común acuerdo con las Dependencias respectivas.

ARTICULO 107.—Los jefes de oficinas consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones efectuadas por prestación de servicios y las concentrarán, dentro del plazo establecido, a la Tesorería de la Federación, informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El retraso manifiesto y repetido por más de dos ocasiones en un mismo año en remitir a la Tesorería de la Federación las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de oficina.

ARTICULO 108. La malversación o disposición de las recaudaciones consulares con fines no autorizados serán considerados como morosidad y descuido manifiestos en el desempeño de las obligaciones oficiales, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y de las leyes penales aplicables.

ARTICULO 109. Los jefes de las representaciones consulares deberán rendir, dentro de los plazos que se establezcan, los informes periódicos que señalen los diversos ordenamientos y disposiciones de la Secretaría.

CAPITULO V

De los Informes de Personal

ARTICULO 110. Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informar cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de informar cada vez que se estime necesario.

Asimismo los Cónsules Generales tendrán la misma obligación con respecto a los jefes de oficina consular de su circunscripción.

Título Sexto

De los Derechos y Prestaciones

CAPITULO I

Vacaciones y Licencias

ARTICULO 111.—Los miembros del Servicio Exterior, comisionados en el extranjero disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año.

Los miembros del Servicio Exterior comisionados en México gozarán de las vacaciones a que tienen derecho los empleados de la Federación.

ARTICULO 112. Los miembros del Servicio Exterior podrán acumular un máximo de 60 días de vacaciones

ARTICULO 113. La Secretaría sólo autorizará las vacaciones de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero después de 11 meses laborados a partir del último periodo en que hubieran disfrutado vacaciones.

ARTICULO 114. La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, D. F. a los miembros del Servicio Exterior que tengan derecho a no menos de treinta días de vacaciones, después de descontarse las licencias económicas que hubieran disfrutado.

Los funcionarios que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior deberán permanecer en territorio nacional cuando menos treinta de los días de vacaciones que tengan derecho y, para tal efecto, registrarán oportunamente tanto su llegada como su salida del país en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 115. La Secretaría cubrirá, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los pasajes del cónyuge y de los hijos menores de 21 años del miembro del Servicio. También se cubrirán los pasajes de sus padres siempre que dependan económicamente de él y vivan bajo el mismo techo.

ARTICULO 116. Cuando los hijos de los miembros del Servicio Exterior, menores de 21 años, no vivan con ellos por estar estudiando en México o por resolución judicial, la Secretaría cubrirá cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres en el lugar de su adscripción.

ARTICULO 117. Los jefes de las misiones diplomáticas y representaciones consulares transmitirán a la Secretaría las peticiones de vacaciones de los miembros del Servicio Exterior, expresando su opinión al respecto.

En ningún caso se hará uso de vacaciones o licencias solicitadas sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 118. Los jefes de misión y de las representaciones consulares o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en caso de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un término de quince días.

Los periodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el interesado tuviere derecho.

ARTICULO 119. Los jefes de misión o de representación consular que deseen hacer uso de una licencia económica deberán solicitarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores indicando el lugar hacia el que se propongan viajar.

ARTICULO 120. Los miembros del Servicio Exterior disfrutarán de sus vacaciones y licencias de modo continuo, y sólo podrán ser interrumpidas por orden de la Secretaría.

ARTICULO 121. Las autorizaciones para disfrutar vacaciones o licencias se considerarán canceladas si no se inician dentro de los quince días siguientes a la fecha autorizada, y en este caso el interesado deberá solicitar una nueva autorización.

ARTICULO 122. Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse con el certificado médico respectivo, en cuyo texto se hará constar la incapacidad para trabajar del solicitante.

ARTICULO 123. Las solicitudes de licencias sin goce de sueldo se presentarán a la Secretaría por escrito, explicando los motivos que las justifiquen, así como la fecha en que pretenden iniciarse y su duración, con objeto de que la Secretaría esté en posibilidad de conceder o negar la licencia, según las necesidades del servicio. En caso de conceder la licencia, la Secretaría fijará la fecha de iniciación y término de la misma.

ARTICULO 124. Los miembros del Servicio Exterior deberán reanudar labores al término de

una licencia o disponibilidad. Después de cuatro días hábiles sin que se hayan presentado a reanudar labores y sin que medie la justificación procedente, serán dados de baja en aplicación del inciso b) del artículo 58 de la Ley.

ARTICULO 125. Los jefes de misión diplomática podrán ausentarse del país en que estén acreditados, sin autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo las siguientes consideraciones:

a) que el viaje se efectúe durante un fin de semana o en días feriados de manera que no se perjudiquen las labores normales.

b) que el viaje se efectúe a un lugar que no esté a más de tres horas de distancia de vuelo de su sede, y que tenga comunicaciones frecuentes con dicha sede que le permitan regresar de inmediato en caso necesario.

c) que sólo podrán efectuar dichos viajes dos veces al mes, y en todo caso deberán dar aviso a la Secretaría con tres días de anticipación y tomar las medidas necesarias para poder ser localizados; y

d) que podrán ausentarse solamente cuando se encuentre en la ciudad sede de la misión el funcionario que pueda actuar como encargado de negocios.

ARTICULO 126. Los jefes de misión podrán autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus órdenes a ausentarse del país en que estén adscritos, observando en lo conducente las condiciones que señala el artículo anterior.

CAPITULO II

De las Percepciones y Emolumentos

ARTICULO 127. Las compensaciones por encargadurías a que se refiere el artículo 53 de la Ley, se liquidarán trimestralmente conforme al registro que se lleve en la Secretaría de las ausencias temporales de los jefes de misión u oficina.

ARTICULO 128. La Compensación por retiro establecida en el artículo 63 de la Ley se computará tomando en cuenta los emolumentos en moneda nacional y se pagarán en la misma moneda conforme a la plaza presupuestal que se haya concedido al miembro del servicio y que se encuentre consignada en el Catálogo de Empleos del Gobierno Federal.

La designación de beneficiario a que se refiere el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley se hará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante escrito en el que se consignarán, además del nombre y apellidos del beneficiario, los datos de parentesco u otros que permitan identificarlo. Si son dos o más los beneficiarios la com-

pensación se dividirá entre ellos por partes iguales salvo estipulación en contrario de quien los designó. Si no se hubiere hecho designación de beneficiarios ni hubiere el titular de la compensación dispuesto de ella en su testamento se observarán las reglas de la sucesión legítima y la compensación se entregará, conforme a éstas, a quienes hayan sido declarados herederos por el juez que conozca de la sucesión.

ARTICULO 129.—Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero, serán cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que los arreglos del caso hayan sido efectuados con la autorización de la Secretaría comunicada por conducto del jefe de misión diplomática o representación consular.

Con objeto de autorizar el pago de los gastos de funerales y del traslado del cuerpo a México, las facturas originales de los gastos respectivos deberán presentarse por conducto de la misión diplomática o representación consular que corresponda.

Los pagos de gastos de funerales no procederán cuando al momento del fallecimiento del miembro del Servicio Exterior se encuentre en disponibilidad o disfrutando de una licencia sin goce de sueldo por más de dos meses, excepto cuando se trate de una licencia por enfermedad.

CAPITULO III

Del Menaje de Casa

ARTICULO 130.—El pago del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, para los efectos del inciso d) del artículo 49 de la Ley, será cubierto por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo las siguientes modalidades:

a) a los embajadores, cónsules generales y ministros se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite máximo de 12 metros cúbicos o, 2,400 kilogramos.

Cuando en el lugar de su adscripción tengan residencia amueblada a cargo del Gobierno Federal, el pago del transporte de menaje de casa será cubierto hasta un límite máximo de 8 metros cúbicos o 1,600 kilogramos;

b) a los consejeros, primeros secretarios, segundos secretarios, cónsules de primera, cónsules de segunda y cónsules de tercera, se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta su límite máximo de 11 metros cúbicos o 2,200 kilogramos;

c) a los terceros secretarios, agregados diplomáticos, cónsules de cuarta, vicecónsules y agregados administrativos, se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje

de casa hasta un límite de 10 metros cúbicos o 2,000 kilogramos;

d) a los cancilleres con más de 5 años de antigüedad en el Servicio, se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite máximo de 9 metros cúbicos o 1,800 kilogramos. A los cancilleres con menos de 5 años de antigüedad se les cubrirá el costo del transporte por vía de superficie del menaje de casa hasta un límite máximo de 4.5 metros cúbicos o 900 kilogramos;

e) se autorizarán 2 metros cúbicos o 400 kilogramos adicionales por el cónyuge y por cada uno de los familiares dependientes económicos de los miembros del Servicio Exterior, siempre que este menaje adicional no rebase en su conjunto la cantidad asignada en volumen y peso para las categorías enunciadas en los incisos anteriores del presente artículo;

f) se autorizará un incremento del 5% adicional a las cantidades asignadas por peso y volumen en las categorías correspondientes, por cada año de servicio en una adscripción, contado a partir de haber cumplido 2 años de estancia en la misma;

g) si los miembros del Servicio Exterior deciden transportar por vía aérea su menaje de casa o sus efectos personales, el total del pago no excederá del costo que equivalga al transporte por vía de superficie, de conformidad con las asignaciones correspondientes a las distintas categorías en peso y volumen, señaladas en el presente artículo;

h) la Secretaría cubrirá el pago del costo del transporte del menaje de casa, de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente artículo, siempre que los miembros del Servicio Exterior presenten los comprobantes relativos a las erogaciones realizadas para cubrir el transporte de dicho menaje.

ARTICULO 131.—El pago de los gastos de empaque del menaje de casa será cubierto por la Secretaría hasta un límite máximo del 25% del costo de transporte por vía de superficie, de acuerdo con las asignaciones de peso y volumen establecidas para las diferentes categorías en el artículo anterior. El pago de los gastos de empaque se autorizará siempre que los miembros del Servicio Exterior presenten los comprobantes relativos a las erogaciones realizadas.

ARTICULO 132.—El pago correspondiente a las primas de seguro del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior será cubierto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez que se hayan presentado los comprobantes del caso y siempre que el monto total del valor asegurado del menaje de casa no exceda del equivalente a la suma del número de percepciones mensuales que a continuación se

indica según las categorías de los miembros del Servicio:

a) Embajadores, 15 veces la percepción mensual neta;

b) Ministros y Cónsules Generales, 12.5 veces la percepción mensual neta;

c) Consejeros, Primeros y Segundos Secretarios, Cónsules de Primera, Segunda y Tercera, 10 veces la percepción mensual neta;

d) Terceros Secretarios, Agregados Diplomáticos, Vicecónsules, Agregados Administrativos y Cónsules de Cuarta, 7.5 veces la percepción mensual neta;

e) Cancilleres con más de 5 años de antigüedad, 4 veces la percepción mensual neta; y

f) Cancilleres con menos de 5 años de antigüedad, 2 veces la percepción mensual neta.

En los casos de cancilleres de nuevo ingreso, se tomará como base el monto equivalente a la plaza presupuestal asignada a México además del sobresueldo fijado para el Distrito Federal.

ARTICULO 133.—En los casos de separación del Servicio Exterior, y sólo que el interesado haya prestado sus servicios cuando menos dos años en el extranjero, la Secretaría cubrirá el costo del transporte a México por vía de superficie del menaje de casa, del empaque y de seguro según las modalidades a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 134.—Por lo que se refiere al pago de los gastos de transporte mencionados en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, la Secretaría proporcionará a los miembros del Servicio Exterior, a sus cónyuges y sus familiares dependientes económicos, los pasajes por la vía aérea más directa entre el lugar de adscripción y el de nuevo destino.

Quando los interesados se vean obligados a adquirir de su peculio sus pasajes, por necesidad urgente del servicio, la Secretaría les reembolsará los gastos de transporte hasta el equivalente máximo del importe del pasaje por la vía más rápida y directa, siempre que presenten los comprobantes del caso.

ARTICULO 135. En cualquier caso de traslado el miembro del Servicio Exterior deberá presentar una lista pormenorizada de los artículos que conformen el menaje de casa o los efectos personales, según el caso, al jefe de la misión diplomática o de la representación consular, quien deberá certificarla con la firma y el sello de la misión o representación y la enviará a la Secretaría para el registro correspondiente.

ARTICULO 136. Cuando un miembro del Servicio Exterior sea trasladado a México, la Secre-

taría revisará la lista certificada a que se refiere el artículo anterior y si la encuentra en los límites razonables dará curso a la tramitación de la franquicia de importación ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 137. El derecho a las prestaciones económicas señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y en este Reglamento, prescribe en un año contado a partir de la fecha en que sean exigibles.

TITULO SEPTIMO

—De las medidas disciplinarias y de la separación del Servicio Exterior Mexicano

ARTICULO 138. Las medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas por los jefes de misiones diplomáticas y de representaciones consulares, por las faltas o las omisiones en que incurra el personal adscrito a las oficinas a su cargo, siempre que no sean aplicables las establecidas en el Capítulo IX de la Ley, consistirán en:

a) amonestación verbal.

b) reprensión por escrito con aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 139. Para los efectos del inciso b) del artículo 58 de la Ley Orgánica, se considerará como abandono de empleo:

a) que el interesado no se presente en su nueva adscripción dentro del plazo que establece el artículo 4 del presente Reglamento.

b) cualquier ausencia injustificada por más de cuatro días hábiles o la que, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, afecte seriamente las funciones encomendadas al que incurra en esta situación.

ARTICULO 140. Los miembros del Servicio Exterior que renuncien, deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que no reciban, en un plazo que no excederá de treinta días, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia.

ARTICULO 141. Cuando la Comisión de Personal examine las faltas o las omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior que hayan conocido por queja, denuncia o informe turnado por la Secretaría, antes de decidir si recomienda se imponga sanción de suspensión, baja o destitución, o que no proceda sanción alguna, deberá conceder al interesado un plazo de quince días si está adscrito en México, o de treinta días si está comisionado en el exterior, contados a partir de que se le den a conocer por escrito los hechos que constituyan la falta que se le atribuya, para que manifieste por escrito en su defensa, lo a que su derecho conviniere.

ARTICULO 142. Las resoluciones emitidas

por la Secretaría relacionadas con los miembros del Servicio Exterior, podrán ser impugnadas por el interesado, a través del recurso de reconsideración que se interpondrá ante ésta, dentro del término de 15 o 30 días, respectivamente, si está adscrito a México o comisionado en el extranjero, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la resolución.

ARTICULO 143. Para conocer y tramitar el recurso de reconsideración, el Secretario de Relaciones Exteriores designará en cada caso, una comisión presidida por el Consultor Jurídico e integrada además por dos miembros de carrera del Servicio Exterior comisionados en la Secretaría y que no formen parte de la Comisión de Personal. La comisión que conozca del recurso, previos los trámites del caso, elaborará el dictamen procedente para que el Secretario resuelva en definitiva.

ARTICULO 144. El trámite del recurso de reconsideración se sujetará al siguiente procedimiento:

a) se interpondrá por escrito debidamente firmado, dentro del término establecido en el artículo 142, precisando el contenido de la resolución que se impugne y en el que se expresarán los agravios que la resolución le cause y se ofrecerán las pruebas que se proponga rendir, mismas que serán desechadas si no se relacionan con cada uno de los hechos controvertidos;

b) la prueba confesional no se admitirá a cargo de funcionarios de la Secretaría;

c) la prueba instrumental se tendrá por ofrecida si al interponer el recurso se acompañan los documentos que lo fundamenten, y en ningún caso serán recabados por la Secretaría, salvo que obren en el expediente que haya originado la resolución;

d) la prueba testimonial se tendrá por ofrecida mediante la manifestación del recurrente en el escrito de interposición del recurso, del nombre de los testigos que propone, que en ningún caso serán más de dos. El interesado deberá presentar sus propios testigos;

e) la prueba pericial se tendrá por ofrecida con la manifestación del recurrente, al interponer el recurso, del nombre del perito que designe y se desahogará mediante la presentación del dictamen pericial respectivo; y

f) la comisión que conozca del recurso determinará lo procedente, sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará su desahogo dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles, sin perjuicio de la facultad de allegarse cuanto elemento probatorio estime pertinente para mejor proveer.

ARTICULO 145. Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, la Secretaría resolverá el recurso de reconsideración en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2o. Se abroga el Reglamento de la ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular de 30 de abril de 1934, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo del mismo año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en Palacio Nacional, en México, D. F., a los 16 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—E. Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.